

Informazio

# Agerkaria

265

diciembre  
2017

# Boletín

Informativo



Bizkaia  
Jaurerriko  
Abokatuen  
Bazkun  
Ohoretsua

Ilustre  
Colegio de  
Abogados  
del Señorío  
de Bizkaia



FELIZ

# 2018

ZORIONTSUA



# Alter Profesional, la mejor cobertura alternativa

## Opción alternativa a autónomos

PRESTACIONES POR INCAPACIDAD	Cobertura	Alter Profesional	Alter Profesional Plus
Incapacidad transitoria por enfermedad o accidente	Primeros 90 días fq 7d: 30€/día A partir del día 91: 46€/día	✓	✓
Incapacidad profesional parcial	15€/día	✓	✓
Pensión por incapacidad permanente absoluta	Hasta 1.200€/mes	✓	✓
Pensión vitalicia en caso de dependencia severa	500 / 1.000€/mes	✓	✓
Pensión vitalicia en caso de gran dependencia	1.000 / 2.000€/mes	✓	✓
Subsidio por maternidad o adopción	2.250€	✓	✓
Subsidio por paternidad	450€	✓	✓
Lactancia natural o artificial	675€	✓	✓
Cobertura por peligro vital de la madre o el feto	30€/día, 46€/día	✓	✓
Hospitalización por enfermedad o accidente	72€/día, Semicríticos: 144€/día, UCI: 216€/día	✓	✓
Hospitalización por patologías del embarazo y parto	72€/día, Semicríticos: 144€/día, UCI: 216€/día	✓	✓
PRESTACIONES POR FALLECIMIENTO			
Pensión por viudedad	Hasta 1.200€/mes	✓	✓
Pensión por orfandad	Hasta 600€/mes	✓	✓
Fallecimiento por cualquier causa	Capital consolidado	✓	✓
Servicio de entierro	3.500€	✓	✓
PRESTACIÓN DE JUBILACIÓN			
Pensión estimada de jubilación	Hasta 2.400€/mes	✓	✓
PRESTACIONES Y SERVICIOS SOCIALES			
Prestaciones sociales	Gratuito	✓	✓
Servicio de orientación social	Gratuito	✓	✓
Servicio de orientación nutricional	Gratuito	✓	✓
Servicios Residenciales (residencias, centros de día)	Acceso con descuentos	✓	✓
Servicio de Conservación de Células Madre	Acceso con descuentos	✓	✓
SUBSIDIOS MÉDICOS ECONÓMICOS			
Intervenciones quirúrgicas y pruebas de diagnóstico	Indemnización baremo	✓	✓
Indemnización por odontología	Indemnización baremo	✓	✓
Subsidio por gastos médicos	Indemnización baremo	✓	✓
Subsidio por ortopedia y prótesis	Indemnización baremo	✓	✓
Subsidio por óptica: gafas y lentes de contacto	Indemnización baremo	✓	✓

**Abogado o Abogada de 23 años soltera y sin hijos**  
Alter Profesional Joven: 22,86€/mes  
Alter Profesional Joven Plus: 75,34€/mes

**Abogado o Abogada de 35 años casada (35 años) y 1 hijo de 2 años**  
Alter Profesional Joven: 37,30€/mes\*  
Alter Profesional Joven Plus: 92,41€/mes\*

**Abogado de 45 años**  
Alter Cuota: 215€/mes\*\*

**Abogada de 55 años**  
Alter Senior: 235€/mes\*\*  
Alter Senior Plus: 243,79€/mes\*\*

\* Las cuotas incluyen cobertura de viudedad con pensión de 400€/mes a favor del cónyuge o pareja, y pensión de Orfandad de 200€/mes para hijos o menores tutelados, menores de 25 años.

\*\* Consúltenos las coberturas de los productos Alter Cuota y Alter Senior.

La cobertura es progresiva y se adapta a la situación o estado civil del abogado en cada momento

### Más información:

[www.altermutua.com](http://www.altermutua.com)  
Tel 902 512 777

[asesores@altermutua.com](mailto:asesores@altermutua.com)  
y en nuestras redes sociales



**U**rte amaieran gaude. Urte gehienak bezala, urte konplexua, interesgarria eta, batzuetan, polemikoa eta zaila izan da, lurralde-politikaren krisiagatik eta horrek gizaratean duen eraginagatik, krisi ekonomikoak irauten duelako eta indarkeria erabiltzen jarraitu delako, emakumeen eta beharizanak handiena dutenen aurka. Horrez gain, errefuxiatuei eta gatazken biktimei tratamendu lotsagarria eman zaie, eta bitartean, Europak beste aldera begiratu du, gero eta kohesio txikiagoa baitu eta gero eta galduago baitago. Inguruabar horiek guztiak direla eta, ingurune juridiko eta profesionala ez da hain bidezkoa eta ez da hain soziala. Hala ere, AGERKARI honetako taldeak topa egin nahi du iritsiko diren aldi berriagatik eta gure lanbidearen duintasunagatik. Gure desira da aurrera begira giza garapenaren eta garapen pertsonalaren maila handia lortzea. Halaber, aldizkaritik eskerrak eman nahi dizkiegu laguntzaileei, artikulugileei, iragarleei eta, batez ere, irakurleei, interesa eta leialtasuna erakutsi diguzuelako. Jakinarazi nahi dizuegu datorren urtean zuei informatzen jarraitu nahi dugula, eta gure kolektiboko kideek guri helarazitako gaurkotasuna, ezagutzak eta gogoetak zuen artean banatuko ditugula. Horrez gain, kultura eta aisialdirako plataforma eskaintzen ahaleginduko gara, ahalegin handiz eta gure afekturik handienarekin.

# 2018 ZORIONTSUA

opa diegu Carlos Fuentenebro DEKANOARI, BATZORDEKO KIDE GUZTIEI (Eteban Umerez, Patricia Bárcena, Ramón Lasagabaster, Ana Palacio, Aitzol Asla, Ana Bermejo, Antonio Tena, Javier Santafé, Ana Luz Uña, Angel Martín, Maite Morillo, Gorka Vidondo, Angel Martín, Javi Muguruza), Alberto Seco GERENTEARI, PJEko, Liburutegiko, Dekanotzako, Arbitraje Auzitegiko, Administrazioako, Aholkularitzako, Garbikuntzako kide guztiei, barruti judizialeko kideei, ikastaro eta jardunaldietako hizlariei eta 2017an haien artikulua bidalita gurekin lankidetzan aritu diren BATZORDE ETA IKERKETA TALDEETAKO kideei.

Era berean, urte berri zorionsua opa diegu aurten gure aldizkariarekin lankidetzan aritu diren guztiei, gure elkargokideentzat eta Agerkaria irakur dezaketene beste sektore batzuetako irakurleentzat artikulu bikain eta interes handikoak bidali dituzte eta.

Eta baita lankide hauei guztiei ere, gure mirespena eta esker ona merezi dituzte eta: Jorge Lavandero, Miguel Lopez Etxebarria, Angel Pagazaurtundua, Covadonga Esteban, Jose Luis Sagarduy, Maitane Valdecantos, Juan José Pérez, Dolores Alemany, Begoña Angulo, Javier Ituarte, Cristina Górgolas, Jose Luis Alegre, Xabier Garmendia, Patricia Bárcena, Ana Bermejo eta Antonio Tena. ESKERRIK ASKO, ETA 2018 URTE ZORIONTSUA OPA DIZUEGU.

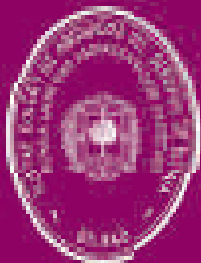
**E**n el final de un año que, como la mayoría de ellos, ha resultado complejo, interesante y en ocasiones, controvertido, difícil, por las crisis de política territorial y la influencia que la misma está teniendo en la sociedad, por la persistencia de la crisis económica y el execrable uso de la violencia en todas sus manifestaciones, contra la mujer y contra los desfavorecidos, con el mantenimiento en el tiempo de un tratamiento vergonzoso a los refugiados y víctimas de conflictos bélicos existentes en el mundo muchos de ellos invisibles a los ojos de una Europa cada vez menos cohesionada y más confundida y desorientada.- circunstancias que traen consigo entorno jurídico y profesional un menos justo y menos social, el equipo de edición de El BOLETIN, sin embargo, quiere realizar un brindis por los tiempos que llegan y por la dignidad de nuestra profesión y el deseo de que la misma nos permita alcanzar cotas de desarrollo humano y personal- y agradecer a todos los colaboradores, articulistas, anunciantes y, sobre todo, lectores, vuestro interés y fidelidad y comunicaros que durante el próximo año, intentaremos, en todo caso, seguir informando, recogiendo la actualidad, los conocimientos y las reflexiones que- desinteresadamente- comparten con nosotros miembros de nuestro colectivo tratando de ofrecerlos, así mismo, una plataforma de cultura y entretenimiento con esfuerzo y el mayor de los afectos.

# FELIZ 2018

Al DECANO Carlos Fuentenebro, a todos los MIEMBROS DE LA JUNTA Esteban Umerez, Patricia Bárcena, Ramón Lasagabaster, Ana Palacio, Aitzol Asla, Ana Bermejo, Antonio Tena, Javier Santafé, Ana Luz Uña, Angel Martín, Maite Morillo, Gorka Vidondo, Angel Martín, Javi Muguruza, a nuestro GERENTE Alberto Seco, a los compañeros de La E.P.J, Biblioteca, Decanato, Tribunal Arbitral, Administración, Consejería, Limpieza, empleados de los distintos Partidos Judiciales, a los ponentes de cursos y jornadas y las COMISIONES y GRUPOS DE ESTUDIO que han colaborado a lo largo del 2017 con sus artículos

A todos los que han colaborado con la revista durante el presente año enviándonos, desinteresadamente, artículos brillantes y de gran interés para los colegiados y para lectores de otros sectores que tienen acceso al Boletín.

A los COMPAÑEROS: Jorge Lavandero, Miguel Lopez Etxebarria, Angel Pagazaurtundua, Covadonga Esteban, Jose Luis Sagarduy, Maitane Valdecantos, Juan José Pérez, Dolores Alemany, Begoña Angulo, Javier Ituarte, Cristina Górgolas, Jose Luis Alegre, Xabier Garmendia, Patricia Bárcena, Ana Bermejo, Antonio Tena destinatarios de nuestra admiración y agradecimiento: GRACIAS, Y FELIZ 2018



**Bizkaia  
Jaurerriko  
Abokatuen  
Bazkun  
Ohoretsua**

**Ilustre  
Colegio de  
Abogados  
del Señorío  
de Bizkaia**

#### Consejo Editorial / Argitalpen Batzordea

Decano Carlos Fuentenebro Zabala  
Ana Bermejo Arteagabeitia  
Antonio Tena Núñez

#### Consejo de Redacción / Erredakzio Batzordea

Beatriz Barquín Torre  
Ignacio Alonso Errasti

<http://www.icasv-bilbao.com/>  
[elboletin@icasv-bilbao.com](mailto:elboletin@icasv-bilbao.com)

#### Colaboradores / Laguntzaileak

César Gallastegi Aranzabal  
Laura Totorikaguena  
Jorge Marqueta Andrés  
Eduardo Ranedo Fernández  
Idoia Manzarraga Zamalloa

Depósito Legal / Legezko gordailua  
2.069/1987

SI PUDIERAS SALVAR SU VIDA,  
**¿LO HARÍAS?**

**HAZTE SOCIO DE UNICEF**  
HOY PUEDES CONVERTIRTE EN LA PERSONA  
MÁS IMPORTANTE PARA ÉL. TE NECESITAMOS.

902 31 41 31 | [www.unicef.es/hazte-socio](http://www.unicef.es/hazte-socio)

unicef 

diciembre 2017

06

## NOTICIAS

10

## INFORMACIÓN

Día de los abogados euskaldunes de Bizkaia

Proyecto de Ley que regulará la Orden Europea de investigación en materia penal

Noticias jurídicas de la navidad: La lotería

Imprescindible  
*Nahitaezkoa*

16

## JORNADAS

Ciclo de talleres de derecho procesal tecnológico

22

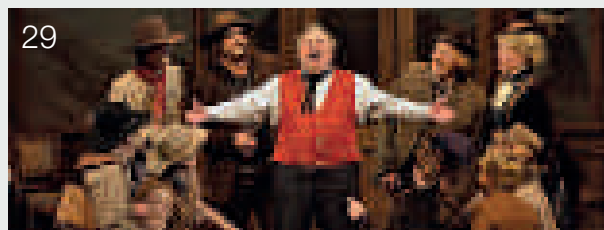
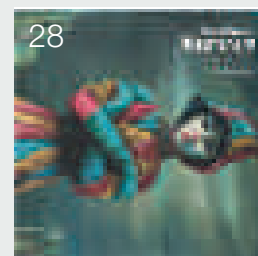
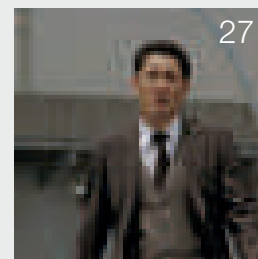
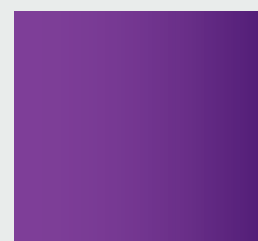
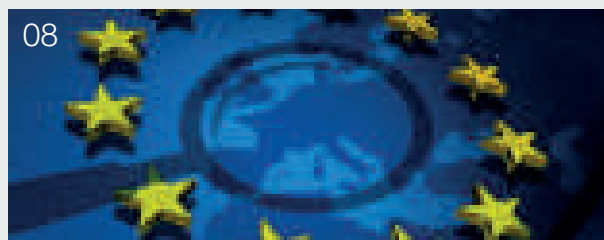
## BIBLIOTECA COLEGIAL

24

## NOVEDADES LEGISLATIVAS

26

## SUPLEMENTO CULTURAL



## AUZIA EUSKARAZ

Auzia  
euskaraz

### JORNADAS DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO E INFORME SOBRE EL TEMA

Expertos han analizado en Vigo, en el marco de las V Jornadas de Violencia de Género celebradas en Vigo cómo mejorar la atención a las víctimas de esa violencia. La presidenta del Consejo General de la Abogacía Española, Victoria Ortega, ha denunciado que “algo no funciona en nuestra sociedad si la violencia sobre la mujer se ve con normalidad”, a la vista de un informe confeccionado por el Centro Reina Sofía.

Las jornadas concluyeron con la lectura del Manifiesto contra la Violencia de Género del 25 de noviembre por parte de Lourdes Carballo, decana del Colegio de Abogados de Vigo, y Filomena Peláez, presidenta de la Subcomisión de Violencia sobre la Mujer del Consejo General de la Abogacía Española.

Según el informe del Centro Reina Sofía sobre Adolescencia y Juventud, el 27,4% de jóvenes de entre 15 y 29 años considera que la violencia machista es “una conducta normal” en una pareja y un 21,2% opina que es “un tema politizado que se exagera”. Ante estos datos, la presidenta del Consejo General de la Abogacía Española, Victoria Ortega, ha denunciado que “algo no funciona en nuestra sociedad si la violencia sobre la mujer se ve con normalidad”.

Victoria Ortega ha recalcado la importancia de la formación especializada, “una de las mejores armas con las que contamos en esta tarea para proteger los derechos de las mujeres y sus hijos que sufren violencia”. También ha señalado la falta de medios.

### EL CGPJ NECESITA MÁS DE 100 JUECES PARA ATENDER LOS ÓRGANOS ESPECIALIZADOS EN CLÁUSULAS SUELO

El Consejo General del Poder Judicial ha informado de su previsión de necesidades para 2018 en los Juzgados de Primera Instancia especializados en los litigios relacionados con las acciones individuales sobre condiciones generales incluidas en contratos de financiación con garantías reales inmobiliarias cuyo prestatario sea una persona física.

La estimación es que el año que viene se precisarán un total de 57 jueces a tiempo completo y otros 52 a tiempo parcial para atender los órganos especializados, según lo informado el 13 de noviembre al Ministerio de Justicia y a las Comunidades Autónomas con competencias transferidas en esta materia.

El plan de urgencia fue aprobado con una vigencia inicial de siete meses, hasta el próximo 31 de diciembre, y su continuidad más allá de esa fecha precisa del informe favorable del Ministerio de Justicia, según lo establecido en el artículo 98.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Desde que se puso en marcha el plan, esos órganos judiciales han celebrado más de 5.000 vistas o audiencias previas, y han emitido más de 3.500 sentencias. En cuanto a las demandas -desde la implantación de estos juzgados hasta el pasado 5 de noviembre-, su número se eleva a 118.419.

### APROBADO EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

El Consejo de Ministros ha aprobado la remisión a las Cortes Generales del Proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos que adaptará la legislación española a las disposiciones de un Reglamento comunitario de 2016, introduciendo novedades y mejoras en la regulación de este derecho fundamental en nuestro país.

Este Reglamento Europeo, que se aplicará a partir del próximo 25 de mayo de 2018, recoge como uno de sus principales objetivos acabar con la fragmentación existente en las distintas normativas de los países comunitarios. Además, persigue la adaptación de las normas de protección de datos a la rápida evolución tecnológica y los fenómenos derivados del desarrollo de la sociedad de la información y la globalización.

En el caso de España, donde la protección de datos es un derecho fundamental protegido por el artículo 18.4 de la Constitución, se recogen novedades, tanto en el régimen de consentimiento como en los tratamientos y en la introducción de nuevas figuras y procedimientos.

### MEDIDAS CONTRA LAS NOTICIAS FALSAS

La Comisión ha puesto en marcha hoy una consulta pública sobre las noticias falsas y la desinformación en línea y ha creado un grupo de expertos de alto nivel integrado por representantes de universidades, plataformas en línea, medios de comunicación y organizaciones de la sociedad civil.

El trabajo del grupo de expertos de alto nivel, así como los resultados de la consulta pública, contribuirán al desarrollo de una estrategia a escala europea dirigida a combatir la difusión de noticias falsas, que se presentará en la primavera de 2018.

Los ciudadanos, las plataformas de redes sociales, las organizaciones de medios de comunicación (organismos de radiodifusión, prensa, agencias de noticias, medios en línea y verificadores de información), los investigadores y las autoridades públicas están invitados a intercambiar sus puntos de vista en la consulta pública que permanecerá abierta hasta mediados de febrero. En ella se recogerán opiniones sobre qué medidas podrían adoptarse a nivel de la UE para proporcionar a los ciudadanos instrumentos eficaces que les permitan identificar la información fiable y contrastada y adaptarse a los retos de la era digital.

Se espera recibir contribuciones en relación con tres ámbitos principales:

- El alcance del problema, es decir, qué opinan los ciudadanos y las partes interesadas de las noticias falsas, cómo detectan la desinformación en línea o qué confianza otorgan a los diferentes medios de comunicación.
- Valoración de las medidas adoptadas hasta el momento.
- Posibles futuras acciones destinadas a reforzar el acceso de los ciudadanos a una información fiable y contrastada y a prevenir la propagación de la desinformación en línea..

Esta consulta solo se refiere a las noticias falsas y la desinformación en línea cuando su contenido no es de por sí ilegal y, en consecuencia, no son aplicables las medidas legislativas y de autorregulación ya existentes.

Asimismo, se ha abierto la convocatoria de presentación de candidaturas para el grupo de expertos de alto nivel. La Comisión solicita la presentación de candidaturas de expertos para formar parte del grupo de alto nivel sobre noticias falsas, cuyo cometido será asesorar a la Comisión en lo relativo a delimitar el fenómeno, definir las funciones y responsabilidades de las partes interesadas pertinentes, aprehender la dimensión internacional, hacer una valoración de las posiciones en juego y formular recomendaciones. ●

## VICTORIA ORTEGA DESTACA EN LAS JORNADAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO LA IMPORTANCIA DE LA FORMACIÓN ESPECIALIZADA EN LA LUCHA CONTRA ESTA LACRA

Según un informe del Centro Reina Sofía sobre Adolescencia y Juventud, el 27,4% de jóvenes de entre 15 y 29 años considera que la violencia machista es “una conducta normal” en una pareja y un 21,2% opina que es “un tema politizado que se exagera”. Ante estos datos, la presidenta del Consejo General de la Abogacía Española, Victoria Ortega, denunció que “algo no funciona en nuestra sociedad si la violencia sobre la mujer se ve con normalidad”.

Así se pronunció Ortega en la inauguración de las V Jornadas de Abogados y Abogadas de Violencia de Género, que se celebraron el 23 y 24 de noviembre en Vigo.

Ortega recordó que a lo largo de 2017, hasta el 10 de noviembre, 44 mujeres han sido asesinadas por sus parejas y exparejas y 23 menores han quedado huérfanos. De las mujeres asesinadas, nueve habían denunciado previamente a su asesino.

A juicio de la presidenta de la Abogacía, “faltan medios” para abordar este tema, y demandó que se invierta lo necesario para desarrollar las medidas del Pacto de Estado contra la Violencia de Género. También pidió que toda la sociedad se comprometa en esta tarea, porque en “una sociedad democrática y de Derecho (...) la protección de los derechos de las personas, la protección de la vida de las mujeres es un deber indiscutible”.

Asimismo, Victoria Ortega expresó el compromiso “firme” de la Abogacía para acabar con “la aberración de la vio-

lencia de género” y el deseo de que Jornadas como la que inauguró en Vigo dejen de ser necesarias, porque eso “significará que entre todos hemos erradicado definitivamente la violencia contra las mujeres de nuestra sociedad”. Y recaló la importancia de la formación especializada, “una de las mejores armas con las que contamos en esta tarea para proteger los derechos de las mujeres y sus hijos que sufren violencia”.

### V JORNADAS DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Durante dos días, más de 150 profesionales analizaron en Vigo el Pacto de Estado contra la Violencia de Género, examinaron cómo mejorar la asistencia a las víctimas, ofrecieron propuestas para atender a las mujeres especialmente vulnerables y estudiaron la perspectiva de género en la jurisprudencia y la ejecución de sentencias.

Estas V Jornadas dieron continuidad a la apuesta de la Abogacía por la formación especializada y de calidad de los abogados y abogadas de violencia de género, absolutamente necesaria para ayudar a combatir las conductas machistas que no son sino la peor expresión de la desigualdad de nuestra sociedad.

El viernes 24, en la clausura de las Jornadas, tuvo lugar la lectura del Manifiesto contra la Violencia de Género con motivo del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer el 25 de noviembre. ●

## LA ABOGACÍA CONDENA EL INTERNAMIENTO EN CENTRO PENITENCIARIO DE 464 INMIGRANTES LLEGADOS EN PATERA A LA COSTA DE MURCIA

La Subcomisión de Extranjería del Consejo General de la Abogacía exigieron explicaciones al Ministerio del Interior y el traslado a un centro no penitenciario de los extranjeros internados.

La Subcomisión de Extranjería del Consejo General de la Abogacía Española expresó su más absoluta condena y exige explicaciones al Ministerio del Interior por el ingreso en el Centro Penitenciario de Archidona (Málaga) de 464 inmigrantes llegados en pateras a las costas murcianas a los que la autoridad judicial ha autorizado su internamiento dentro de los procedimientos de devolución que se están tramitando.

El ingreso se produjo en el Centro Penitenciario Málaga II, creado en virtud de la Orden del Ministerio del Interior INT/247/2017 de 16 de marzo de 2017 publicada en el BOE el 18 de marzo.

La Subcomisión de Extranjería de la Abogacía exigió el inmediato traslado a un centro no penitenciario de los ex-

tranjeros internados.

Tanto la Ley de Extranjería como el Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior de los CIES establecen que los centros de internamiento de extranjeros son establecimientos públicos de carácter no penitenciario en los que se tiene que salvaguardar los derechos y libertades de los extranjeros reconocidos en el ordenamiento jurídico, sin más limitaciones que las establecidas a su libertad ambulatoria. ●



## LIBERTAD DE EXPRESIÓN: LA JUSTICIA EUROPEA ABSUELVE A UN ABOGADO ESPAÑOL ACUSADO DE CALUMNIAS

**El TEDH ha dictado sentencia en el asunto Rodríguez Ravelo c. España (no. 48074/10). El caso se refiere a las expresiones utilizadas por el demandante, abogado, en una solicitud escrita hecha durante los procedimientos civiles relativos a la propiedad de unas tierras.**

En su solicitud por escrito, el abogado atribuyó una conducta reprochable a la jueza por distorsionar la realidad, mintiendo deliberadamente y por emitir un informe falso. Por esto, se inició un procedimiento penal contra el demandante por un presunto delito de calumnias. Así, el abogado fue condenado a una multa diaria de 30 euros durante nueve meses y a una pena privativa de libertad en caso de impago.

La sentencia indicaba que las expresiones utilizadas deterioran gravemente el honor del juez de instancia y fueron mucho más allá del legítimo derecho de defensa. El demandante, basándose en el artículo 10 CEDH (libertad de expresión), acudió al TEDH considerando que se trataba de una injerencia desproporcionada en el ejercicio de su derecho a expresarse libremente en el contexto de sus deberes profesionales.

El TEDH debía determinar si, en las circunstancias del caso, se daba un justo equilibrio entre, por un lado, la necesidad de garantizar la protección de la autoridad del poder judicial y los derechos de los demás y, en segundo lugar, la protección de la libertad de expresión del solicitante como abogado.

El TEDH ha considerado en su sentencia que, si bien las expresiones usadas por el abogado fueron graves y descorteses y que el comportamiento del abogado constituyó, sin duda, una falta de respeto al juez ya que incluyó "juicios de valor" contra el magistrado en defensa de su cliente al que

llegó incluso a imputarle conductas prevaricadoras al asegurar, entre otras cosas, que no había dudado en "mentir" o que su resolución incluyó indicaciones falsas y malintencionadas "no se referían tanto a la persona del juez como a la forma en la que éste había dirigido el procedimiento".

Añade además que "El deber del abogado consiste en defender con celo los intereses de sus clientes, lo que le lleva a veces a cuestionar la actitud del tribunal".

Por otro lado el Tribunal observa que en el ordenamiento jurídico español, los abogados pueden ser penalizados disciplinariamente cuando hay una falta de respeto a los jueces y tribunales. En este caso, sin embargo, el demandante fue condenado como autor penal de un delito de calumnias.

Así pues el TEDH considera que las declaraciones del abogado se presentaron en un contexto de la defensa de los intereses de su cliente y que no tuvieron publicidad ya que se expresaron por escrito, y sólo el juez de primera instancia y las partes estaban al tanto de las expresiones controvertidas.

El TEDH cree que el hecho de haber sido declarado culpable penal, duplicó la naturaleza de la condena impuesta y es probable que produjese un "efecto disuasorio" en abogados en situaciones similares a la hora de defender a sus clientes. En estas circunstancias, el TEDH considera que la condena del demandante, implicaba un riesgo de efecto disuasorio, no era proporcionada al fin legítimo perseguido y por lo tanto no era "necesaria en una sociedad democrática" sentenciando así que existe una violación del artículo 10 CEDH, y condena al Estado español a devolver al letrado el importe de la multa impuesta, al considerar que se violó su derecho a la libertad de expresión. ●

## EL TRIBUNAL SUPREMO ESTABLECE QUE LOS BANCOS DEBEN INFORMAR SOBRE LAS CLÁUSULAS SUELO A LOS CONSUMIDORES QUE SE SUBROGAN A UN PRÉSTAMO PROMOTOR

**La Sala Primera, de lo Civil, del Tribunal Supremo en la Sentencia 643/2017 de 24 de Noviembre ha estimado el recurso de casación interpuesto contra la sentencia de la Audiencia Provincial de Sevilla que desestimó la demanda interpuesta por un consumidor que interesó la nulidad de la cláusula suelo del préstamo promotor en el que se había subrogado y posteriormente novado.**

En el préstamo promotor, la cláusula suelo era del 3,5 %, mientras que en la escritura de subrogación -de octubre de 2006- era del 4%. En el año 2009 se novaron distintas condiciones del préstamo -ampliación del plazo de 30 a 40 años y carencia de pago de capital durante cuatro años, intereses y comisiones, así como rebaja de la cláusula suelo al 3%-.

Banco Popular renunció en la audiencia previa a discutir el carácter de la cláusula como condición general de la contratación, por lo que la afirmación de la Audiencia Provincial de que el contrato fue negociado no es suficientemente precisa como para llegar a la conclusión de que la cláusula suelo también lo fuera.

La sala recuerda que las cláusulas suelo del Banco Popular ya fueron declaradas nulas por sentencia de pleno de

23 de diciembre de 2015, y recuerda también su doctrina -sentencia de pleno de 8 de junio de 2017- de que, pese a la inexistencia de cosa juzgada de las acciones colectivas sobre las individuales, la regla general será determinar en estas últimas la abusividad de la cláusula, salvo circunstancias excepcionales como el perfil del cliente o la información precontractual suministrada por el banco.

El hecho de que el préstamo hipotecario no sea concedido directamente al consumidor, sino que este se subrogue en un préstamo previamente concedido al promotor que le vende la vivienda, no exime a la entidad bancaria de la obligación de suministrar al consumidor información que le permita adoptar su decisión de contratar con pleno conocimiento de la carga económica y jurídica que le supondrá subrogarse como prestatario en el préstamo hipotecario, sin necesidad de realizar un análisis minucioso y pormenorizado del contrato.

En otro caso, la obligación de información precontractual del predisponente se convertiría en una obligación del adherente de procurarse dicha información, lo que resulta opuesto a la doctrina de la Sala Primera y del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE). ●

## HERRAMIENTAS IMPRESCINDIBLES PARA QUE LOS ABOGADOS PUEDAN PROTEGER SUS MÓVILES

Uno de los principales objetivos que se plantean desde la Oficina de Seguridad del Internauta (OSI), es concienciar a los usuarios para que hagan un uso seguro y responsable de Internet y de los dispositivos que utilizan en su día a día. Para ello, es fundamental la formación sobre buenas prácticas e informar de aquellas que deben evitar si no quieren caer en manos de ciberdelincuentes. Por lo tanto, además de poseer conocimientos teóricos, es necesario saber llevarlos a la práctica y para ello, imprescindible saber usar las herramientas adecuadas.

Los abogados pueden actualizar el bloque antirrobo, seguridad y protección de datos en la sección Herramientas Gratuitas de Instituto Nacional de Ciberseguridad de España (INCIBE), a través de la Oficina de Seguridad del Internauta (OSI), cuya página es [www.osi.es](http://www.osi.es)

### ACCESO REMOTO

Este tipo de herramientas permiten el acceso a un dispositivo del cual no contamos con acceso físico, y utilizarlo como si lo tuviésemos delante. Este tipo de herramientas únicamente funcionarán cuando los dos dispositivos estén conectados a Internet. Gracias a este tipo de herramientas podremos acceder por ejemplo desde nuestro Smartphone a nuestro ordenador de casa y descargar un documento a nuestro móvil.

Otra ventaja de este tipo de aplicaciones es que muchas de ellas son multiplataforma, esto quiere decir que desde mi ordenador, con sistema operativo macOS puedo acceder a otro ordenador con sistema operativo Windows, o a un teléfono con sistema operativo Android o iOS.

Herramientas gratuitas de acceso remoto en la siguiente dirección: [https://www.osi.es/es/herramientas-gratuitas?herramienta\\_selec%5B0%5D=121](https://www.osi.es/es/herramientas-gratuitas?herramienta_selec%5B0%5D=121)

### ANTIRROBO

Estas herramientas sirven para actuar de manera rápida y eficaz ante una situación de pérdida o robo del dispositivo. Las funcionalidades que presentan estas herramientas son muy variadas, desde

la geolocalización del dispositivo, realización de capturas de pantalla, e incluso, borrado de toda la información que contenga, de forma remota, garantizando la protección de nuestra privacidad.

Existen herramientas antirrobo para los sistemas operativos más utilizados por lo que no hay excusa para no protegerlos, y recuerda, en caso de robo no intentaremos recuperar nosotros mismos el dispositivo, primero acudiremos a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Herramientas gratuitas antirrobo en la siguiente dirección: [https://www.osi.es/es/herramientas-gratuitas?herramienta\\_selec%5B0%5D=122](https://www.osi.es/es/herramientas-gratuitas?herramienta_selec%5B0%5D=122)

Si quieres obtener más información sobre dos de estas herramientas, en concreto el Administrador de dispositivos Android y Find my iPhone, visita el siguiente artículo: <https://www.osi.es/es/actualidad/blog/2016/06/21/medidas-antirrobo-para-android-e-ios>

### CORTAFUEGOS

Los cortafuegos son herramientas que se encargan de controlar las conexiones que establece nuestro dispositivo, protegiéndolo tanto de usuarios malintencionados, como de malware.

Herramientas gratuitas cortafuegos en la siguiente dirección:

[https://www.osi.es/es/herramientas-gratuitas?herramienta\\_selec%5B0%5D=123](https://www.osi.es/es/herramientas-gratuitas?herramienta_selec%5B0%5D=123)

### CONSEJOS PARA ELIGIR LA HERRAMIENTA ADECUADA

- Selecciona aquella herramienta que más se ajuste a tus necesidades y sea compatible con tu sistema operativo.
- Instala solo las herramientas necesarias, no por tener más nuestro equipo será más seguro ya que incluso podría llegar a ser contraproducente.

Ante cualquier duda el OSI tiene un formulario de contacto en la siguiente dirección:

<https://www.osi.es/es/contacto> ●

## EL TRIBUNAL SUPREMO ESTABLECE QUE LA “TARIFA PLANA” DE 2014 EN LAS COTIZACIONES EMPRESARIALES A LA SEGURIDAD SOCIAL NO ES APLICABLE A CONTRATOS INDEFINIDOS QUE YA LO ERAN EN EMPRESAS SUBROGADAS

La Sala Tercera, de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Supremo ha dictado una sentencia en la que establece que la reducción en las cotizaciones empresariales por contingencias comunes a la Seguridad Social por contratación indefinida prevista en el Real Decreto-ley 3/2014, de 28 de febrero, conocida como ‘tarifa plana’, “no es aplicable en los casos en los que no hay creación de empleo indefinido neto, porque la contratación indefinida efectuada afecta a trabajadores que ya estaban contratados con el mismo carácter indefinido en empresas de las que el empleador interesado es sucesor en virtud de una subrogación dimanante de convenio colectivo”.

El Tribunal Supremo desestima el recurso planteado por una empresa vizcaína, Garibaldi S.A., contra la resolución de la Dirección provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social que le denegó en 2015 la bonificación de la ‘tarifa plana’ en relación a 85 trabajadores dados de alta como indefinidos desde el 1 de enero de 2015,

y que eran subrogados de empresas en las que ya tenían contratos indefinidos y de las que habían causado baja en diciembre de 2014.

La sentencia recuerda que el párrafo c) del apartado dos del artículo único del RDL 3/2014 exige como requisito para acceder a las bonificaciones de la Seguridad Social “celebrar contratos indefinidos que supongan un incremento tanto del nivel de empleo indefinido como del nivel de empleo total de la empresa”.

Por ello, añade el Supremo, “en los casos en los que la contratación indefinida efectuada se refiera a trabajadores que ya estaban contratados con el mismo carácter indefinido en compañías salientes, de las que la empresa interesada -o entrante- asume los contratos por mandato del convenio colectivo del sector es evidente que no ha habido incremento del nivel de empleo indefinido, por lo que no puede entenderse que les sea de aplicación la bonificación por “tarifa plana”. ●

# DÍA DE LOS ABOGADOS EUSKALDUNES

## Sobre el abogado euskaldun del futuro



**El pasado 1 de diciembre se celebró en el salón principal de nuestro Colegio el Día de los abogados euskaldunes. Uno de los principales objetivos fue estrechar lazos con los futuros abogados euskaldunes. En efecto, al acto se acercaron varios jóvenes que cursan el máster de acceso a la abogacía.**

La primera intervención corrió a cargo de Aitzol Asla, miembro de la Comisión de abogados euskaldunes y de la Junta de Gobierno del Colegio. Aitzol hizo hincapié en la necesidad de trabajar en favor del euskera.

A continuación, Zuriñe Pinedo, miembro de la Comisión de abogados euskaldunes del Colegio, tomó la palabra y desglosó los cometidos de la citada Comisión. Según señaló, en el ámbito de la Administración de Justicia existen evidentes obstáculos para trabajar en euskera, y es muy importante el trabajo de todos para hacer frente a esa situación; por ello, se puede hacer partícipe de esas dificultades a la Comisión.

Después de la presentación, se celebró una mesa redonda, cuyo tema central fue: “¿Qué oportunidades/direcciones se presentan al futuro abogado euskaldun?”. Como moderador actuó Jon Iñaki Lasa, técnico de euskera del Departamento de Justicia. Como anécdota, recordó que los tres colegios profesionales de la Comunidad Autónoma cuentan con una denominación oficial distinta.

A continuación, el moderador cedió la palabra a Xabier Loizaga, estudiante del máster de acceso a la abogacía. Él, en su nombre y en el de sus compañeros de clase, reivindicó la oficialidad del euskera y el rigor técnico del lenguaje. Todo ello, porque el uso de los términos técnicos entre los docentes no es el ideal.

Continuó señalando que mientras estudiaban en la universidad, había pocos textos en euskera y varias leyes han quedado derogadas. Criticó también que hasta el final del periplo académico no conoció las herramientas a disposición de los abogados vascos.

Cuando conocieron el mundo laboral, sintieron tristeza y vergüenza cuando vieron el valor dado al euskera por las grandes firmas de abogados. En una o dos de las doce principales firmas, solo una o dos mencionaron la lengua vasca, mientras que la referencia a la necesidad del inglés o el alemán fue constante. Sin embargo, debido a que hay muchos profesionales que dominan el euskera, el futuro es esperanzador y se mostraron motivados por ello.

Después, Ariane Arzak, una antigua alumna del máster tomó la palabra. Ariane contó su experiencia laboral, iniciada hace seis años. Tras graduarse en sus estudios universitarios y del máster, ambos en el grupo de euskera, ha tenido pocas po-

sibilidades de utilizar el euskera en su quehacer profesional. Mientras trabajaba en un sindicato, tuvo la oportunidad de desarrollar su labor en diferentes comarcas de Bizkaia y en Gernika tuvo la oportunidad de ver una carta de despido en euskera; esto es, todo lo restante ha sido en castellano. Sin embargo, las oportunidades de hablar con clientes en euskera no piensa perderselas.

Para finalizar la mesa redonda, intervino la profesora del máster Inma Ansotegi. Inma valoró positivamente la inclusión de la lengua vasca en el trabajo de abogado. Si bien es cierto que los obstáculos están presentes, afirmó que también debemos valorar los privilegios que el euskera nos brinda. En su caso, acaba de obtener el cuarto perfil lingüístico y así espera instruir a sus alumnos en un óptimo mejor euskera técnico; además, el euskera le ha facilitado obtener el trabajo de asesoramiento para personas mayores de 60 años. El conocimiento del euskera le ha resultado útil de muchas maneras.

En la segunda parte del evento, David Rosales, alumnos del máster de acceso a la abogacía, ofreció su visión sobre la cuestión que tituló: “¿Y si el texto en español dice lo contrario? Traducciones oficiales encontradas y el modelo” quebequense”. Así, un artículo de la Ley 5/2015 sobre Derecho civil en el País Vasco no decía lo mismo en euskera y castellano; esta situación se arregló en 2016. En la Ordenanza de Hostelería de Bermeo y en el Convenio Colectivo de Comercio General también existen actualmente diferencias entre los dos textos.

David propuso que una solución a este problema sería considerar el modelo de Quebec. Cuando las versiones son opuestas entre el inglés y el francés se aplica la regla de la misma autoridad; es necesario analizar qué versión refleja mejor el propósito de la ley. Aquí, cuando ocurran tales casos, el juez debe ser informado de lo que dice la ley en versión en euskera, aunque no sea vasco parlante; el juez debe respetar el bilingüismo.

Finalmente, Txerra Rodríguez, dinamizador de la Comisión, habló sobre “La Comisión de abogados euskaldunes: pasado, presente y futuro”. El hecho de que se tengan más competencias en la materia sería necesario, pero, a la vez, es importante que todos hagamos algo saliendo de nuestra zona de confort.

Aunque en los últimos tiempos la organización de la Comisión ha mejorado, es estrictamente necesario que se sume más gente; es necesario actuar como grupo de presión; también es necesario ser críticos y hacer más publicidad. Txerra comentó que ahora ha conocido la situación del euskera en la Justicia pero que hasta ahora era un tema que le resultaba desconocido; subrayó que le parece importante dar a conocer a las personas más alejadas de este mundo, cuál es la situación que sufre el euskera.

En nombre de la Comisión se agradeció a Txerra por la labor realizada, en concreto, en favor de la Comisión y también por el impulso a la planificación lingüística en el seno del Colegio. Como es conocido, entre otras actividades, hace unos meses se ofreció un curso sobre euskera técnico jurídico.

Para cerrar el acto, contamos con la presencia del Coro colegial.

A continuación, se celebró una comida en el Kafe Antzokia. A los postres intervinieron los bertsolaris Nerea Ibartzabal y Jone Uriá. ●

## EL GOBIERNO APRUEBA EL PROYECTO DE LEY QUE REGULARÁ LA ORDEN EUROPEA DE INVESTIGACIÓN EN MATERIA PENAL

**Introduce en nuestro ordenamiento las disposiciones de la directiva comunitaria correspondiente, facilitando la obtención de pruebas en casos judiciales de dimensión transfronteriza**

**La recepción de estas órdenes se centraliza en el Ministerio Fiscal, permitiendo así mayor eficacia y gestión de recursos humanos y materiales**

El Consejo de Ministros, a propuesta del ministro de Justicia, Rafael Catalá, aprobó el pasado 24 de noviembre un Proyecto de Ley que modifica la Ley 23/2014, de 20 de noviembre, referente al reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea, con el fin de regular la Orden Europea de Investigación (OEI), contribuyendo a la mejora en la investigación de delitos de alcance transfronterizo europeo.

Este proyecto de Ley cumple con la transposición normativa de la Directiva 2014/41/UE, de 3 de abril, de 2014, relativa a la Orden Europea de Investigación en materia penal basada en la consolidación de un único instrumento válido para la cooperación judicial de carácter penal entre los Estados miembros. La finalidad que persigue esta normativa comunitaria es crear un sistema general de obtención de pruebas en los casos que tengan dimensión transfronteriza mediante el instrumento denominado Orden Europea de Investigación (OEI).

El modelo resultante de esta transposición es plenamente compatible con las funciones que la legislación procesal penal atribuye en nuestro país tanto a los jueces como a los fiscales.

Es en el plano de la recepción de las órdenes europeas donde se ha centralizado la función del Ministerio Fiscal, a quien se encomienda la ejecución cuando la orden no contenga medidas limitativas de derechos fundamentales, remitiéndola al juez competente en caso contrario.

Este sistema presenta como ventajas una mayor eficacia y mejor gestión de recursos humanos y materiales. El Ministerio Fiscal realizará un control de legalidad de todas las OEI recibidas, centralizando así un procedimiento que facilitará enormemente el diálogo entre las autoridades extranjeras y las españolas.

En el sistema aún vigente en nuestro país y ante la variedad y dispersión territorial existente, las autoridades judiciales extranjeras se enfrentan a la posibilidad de enviar las comisiones rogatorias tanto a juzgados como a fiscalías cuando las diligencias correspondientes no afectan a derechos fundamentales. La nueva normativa introduce mayor racionalidad ya que las autoridades no tendrán que identificar un partido judicial concreto al que cursar la solicitud, puesto que será el Ministerio Fiscal quien se encargue de practicar las diligencias oportunas.

En relación con el procedimiento, la directiva comunitaria no estipula una relación tasada de medidas de investigación que deban ser aplicadas, dejando al criterio de los Estados la aplicación de su propio ordenamiento interno. A la vez, insta a los Estados miembros a respetar el principio de necesidad y proporcionalidad en la emisión de una OEI, debiendo optar por la ejecución de una medida menos invasora que la recogida en dicha orden si se pueden alcanzar similares resultados.

Además de la transposición de la directiva, el anteproyecto de Ley realiza mejoras concretas en aspectos de la Ley 23/2014 e introduce tres reformas legales.

Modifica la Ley de Enjuiciamiento Civil para ajustar nuestro ordenamiento a la aplicación del Reglamento europeo por el que se establece el procedimiento relativo a la orden europea de rendición de cuentas a fin de simplificar el cobro transfronterizo de deudas en materia civil y mercantil. Contempla también la adecuación de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, a la Directiva (UE) 2016/1919, para prever la posibilidad de solicitar, en casos justificados, la sustitución del letrado asignado, así como para poder ejercer el derecho de ser asistido por un abogado en un juicio por delito leve. La tercera modificación tiene por objeto transponer la Directiva (UE) 2015/637 del Consejo, de 20 de abril de 2015, sobre las medidas de coordinación y cooperación para facilitar la protección consular de ciudadanos de la Unión Europea no representados en terceros países. ●



**CAMBIO DE DOMICILIO** profesional de JAIME DE SOLA FRECHOSO que a partir de ahora pasará a estar en Bilbao (CP 48008), Calle Hurtado de Amézaga, nº 20, 3º Dpto 5.

**ALQUILLO DESPACHO** amueblado, recién reformado, integrado en despacho de abogados. Edificio moderno y cerca de Juzgados. Internet. 200€ gastos incluidos. Interesados llamar 944666974 - 625706446.

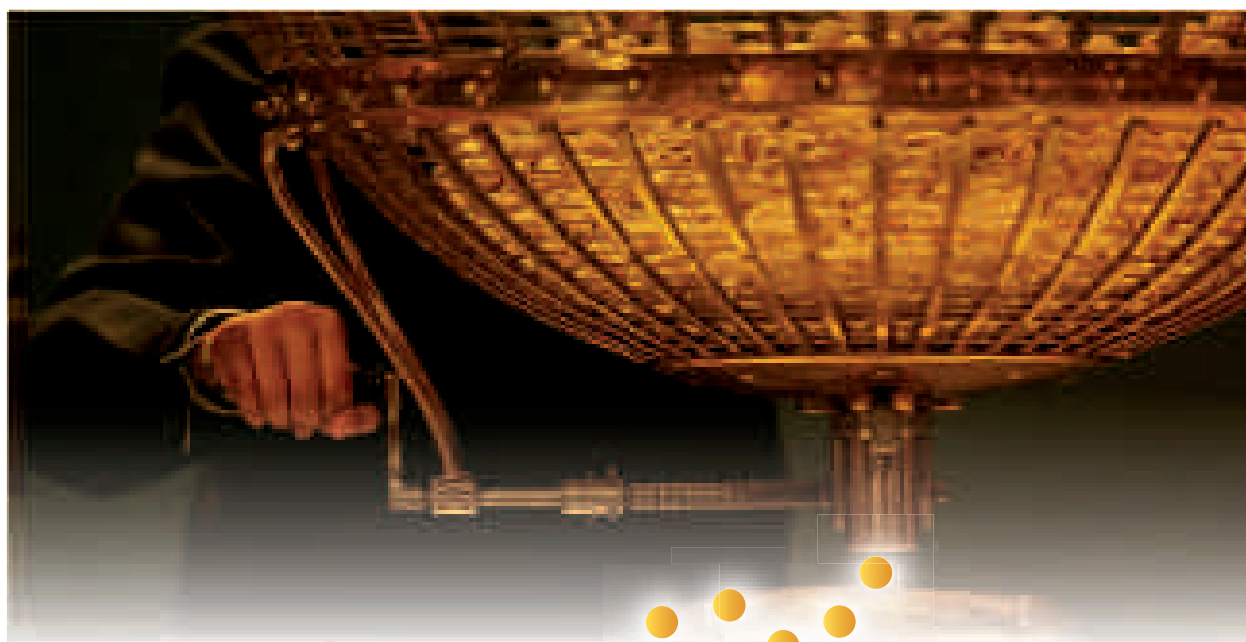
**DESPACHO** consolidado de abogados, ubicado en el Arenal de Bilbao, busca uno o dos compañer@s PARA COM-

**PARTIR OFICINA.** La distribución de la misma consiste en una zona de trabajo común amplia, dos salas de reuniones y recibidor. Información Tfno. 647454444.

**ALQUILLO/VENDO** oficina propia para despacho de abogados. Impecable, Luminosa. Recepción, 2 despachos, sala de reuniones, archivo y aseo. En Bilbao, C/ Juan Ajuriaquerra, 3-1º dcha. Izda. Contactar en horario de oficina. Tlfs. 656701026 - 656701027".

**IRAGARKIAK  
ANUNCIOS**

## -----NOTICIAS JURIDICAS DE NAVIDAD -----



# LA LOTERÍA

Aunque es más probable que toque el “Gordo” de Navidad que la quiniela, el euromillón o la primitiva, la “esperanza matemática” nos dice que, para asegurarnos que nos toque al menos una vez en la vida, deberíamos vivir unos cien mil años: esto es así porque los números posibles de la lotería de Navidad son 100.000, y el Gordo es solo uno, por lo que la probabilidad de que comprando una participación de un número toque el Gordo es una entre cien mil.

El consuelo es que en el Sorteo Extraordinario de Navidad, también se reparten premios menores, aproximaciones y las famosas pedreas y que el hecho de que toque puede significar verte involucrado en diferentes problemas legales. Vamos a analizarlos.

En la esfera de la **jurisdicción civil**, muchos problemas se plantean:

**1.- ¿Qué pasa cuando un matrimonio comparte un décimo que resulta agraciado ¿se consideran bienes gananciales? Salvo que su régimen matrimonial sea separación de bienes, los premios obtenidos se integran en el activo de la sociedad de gananciales.**

La sentencia de la AP Madrid, Sección 22ª, S de 16 de Mayo de 2013 indica: “Los bienes gananciales son, como concepto, los procedentes de las ganancias que obtienen los cónyuges directa o indirectamente, y, en primer lugar, como esenciales, los procedentes de la actividad de los mismos, sea constitutiva o no de esfuerzo o trabajo y en ella se incluyen las ganancias obtenidas en el juego, según dispone el artículo 1351 del Código civil ” argumentando en un supuesto similar al que nos ocupa que “ el dinero obtenido en la lotería es un bien ganancial, lo cual no se discute, sino que la litis se lleva al terreno de la prueba, al mantener los demandados que la titularidad del boleto de lotería era de la madre codemandada, ajena a la comunidad ganancial y, por ello, el dinero obtenido no pertenece a ésta

**2.- ¿Qué pasa si hay un pacto entre las partes? En la sentencia 33/2014 de 5 Mar. 2014, Rec. 381/2012 de la Sección 1ª de la Audiencia Provincial de Toledo, se dilucidó si, para resolver la controversia sobre si existió entre las litigantes un pacto por el que se repartirían las ganancias que pudieran obtenerse de dos décimos de lotería de Navidad, basta la confesión de uno de ellos.**

La sentencia apelada fundaba únicamente su decisión en tener por confesa de los hechos alegados en la demanda a la demandada que no compareció al acto del juicio a la práctica de la prueba de interrogatorio en aplicación del **art 304 de la LEC**, y sin mención alguna a la valoración de la restante prueba practicada.

En este caso la demandada quedó citada para el juicio en la audiencia previa a la que asistió su procurador, pero no fue debidamente citada al interrogatorio con el citado apercibimiento porque nada de ello consta en la causa y ni siquiera tal apercibimiento se hizo verbalmente en la audiencia previa (cuya grabación ha visionado la Sala). Por ello no se reunieron los requisitos para que la incomparecencia de la demandada al interrogatorio pudiera producir los efectos que le aplica la sentencia apelada.

Tener por confeso a una parte es facultad discrecional pero no de uso arbitrario por lo que necesita motivación, y así, su resultado ha de ponderarse además con la valoración de las restantes pruebas, si las ha habido como en el presente caso, aun es más precisa tal valoración de toda la prueba cuando dicha confesión presunta no pueda ser apreciada.

Concluye el tribunal: «En fin, no consta prueba del pacto que sea suficientemente eficaz, ni por las vías ordinarias que normalmente se usan para en sorteos de lotería hacer constar aun informalmente que el décimo lo juega más de una persona y sus cuotas de participación, ni por otra prueba suficiente, y a estas alturas la Sala considera lo único probado de

todo el conjunto de prueba que la demandante tuvo inicialmente la intención de compartir el premio, si algo le tocaba, con su amiga en situación económica delicada, pero no se ha probado que ello lo fuera vinculada por un pacto por el que ella a su vez jugaba en otro decimo de la actora la mitad».

En la esfera del **derecho impositivo** desde las Navidades del año 2013, los premios obtenidos en el Sorteo Extraordinario de Navidad tributan gravamen especial que se devengará en el momento en el que se abone o satisfaga el premio.

Estas son algunas consultas sobre cómo funciona el gravamen en el supuesto de décimos compartidos o venta de participaciones:

**1.-¿Cómo funciona el gravamen especial sobre los premios de loterías y apuestas respecto de los premios compartidos obtenidos en un caso como éste, en el que la apuesta se hace de forma conjunta, pero solo se puede registrar una persona en la página web? Tributación de los premios obtenidos en la página web de Loterías y Apuestas del Estado cuando se apuesta conjuntamente con otras personas (Consulta Vinculante Dirección General de Tributos V2469-15, de 5 Ago).**

Para responder a la pregunta la DGT, en Consulta de 5 de agosto de 2015, parte de la modificación establecida por la L 16/2012, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica, que introduce modificaciones en el régimen fiscal aplicable a las ganancias en el juego. En la **disp. adic. 33ª de la LIRPF** se establece el gravamen sobre determinados premios, obtenidos por contribuyentes del IRPF, que hasta el 1 de enero de 2013 estaban exentos. De su análisis, este centro, responde a la pregunta indicando:

a) Es un gravamen especial que se devengará en el momento en el que se abone o satisfaga el premio, debiendo practicarse una retención o ingreso a cuenta que tendrá carácter liberatorio de la obligación de presentar una autoliquidación por el mismo. La cuota íntegra será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo del 20% y se minorará en el importe de las retenciones o ingresos a cuenta soportados por el contribuyente.

b) La base imponible estará formada por el importe del premio que exceda de la cuantía exenta. Estarán exentos los

premios cuyo importe íntegro sea igual o inferior a 2.500 €. Los premios cuyo importe íntegro sea superior a 2.500 € solo tributarán por la parte del mismo que exceda de dicho importe. Esta exención se aplica siempre que la cuantía del décimo, fracción o cupón de lotería, o de la apuesta efectuada, sea al menos de 0,50 euros. En caso de que fuera inferior a 0,50 euros, la cuantía máxima exenta se reducirá de forma proporcional.

Dado que en el supuesto se pregunta por el caso de que el premio fuera de titularidad compartida, según la DGT, la cuantía exenta se prorrateará entre los cotitulares en función de la cuota que les corresponda. El cobro del premio por la persona física para su posterior reparto a los cotitulares del mismo constituiría una simple mediación de pago y por ello no estaría obligada a retener con ocasión del pago del premio a los titulares de las participaciones.

c) La práctica de la retención correspondiente por la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado, determinará que las personas físicas titulares de las participaciones premiadas no tengan obligación de presentar autoliquidación por el gravamen especial.

**2.- Consideraciones fiscales relativas al gravamen especial por la Lotería de Navidad adquirida por una Asociación y vendida en participaciones a sus socios (Consulta Vinculante Dirección General de Tributos V2062-14, de 28 Jul).**

Una asociación sin ánimo de lucro adquiere décimos de la Lotería Nacional para el sorteo de Navidad; posteriormente los vende en forma de participaciones entre sus socios y usuarios de la entidad, suscitándose dudas sobre la aplicación del gravamen especial sobre los premios en el supuesto de que un décimo resulte agraciado.

Estas son las conclusiones de la DGT:

- Como la Asociación vende los décimos en forma de participaciones a personas físicas, contribuyentes de IRPF, ello da lugar a una titularidad compartida del décimo entre los adquirentes; si el décimo resulta premiado, cada titular obtiene un premio en proporción a su participación (**disp. adic. 33ª de la LIRPF**), lo que supone que NO es una renta obtenida por la Asociación.



## SOLUCIONES INTEGRALES DE GESTIÓN DOCUMENTAL, OCR EDITABLE, FACTURACIÓN ELECTRÓNICA Y DIGITAL

SISTEMAS DIGITALES MULTIFUNCIÓN - FAX  
INFORMÁTICA PROFESIONAL - GESTORES DOCUMENTALES



Plaza Ibaiondo 4 - Parque Empresarial Ibaiondo - 48940 Leioa - Vizcaya  
Teléfono: 94 442 52 16 | FAX: 94 442 58 43  
email: [administracion@selzur.com](mailto:administracion@selzur.com)  
[www.selzur.com](http://www.selzur.com)

- En lo que respecta a la exención de 2.500 euros, cada uno de los cotitulares del décimo estaría exenta de la parte del décimo que le correspondiera en la cuantía que no exceda del resultado de prorratear 2.500 euros (por décimo) en función de su cuota de titularidad.

- Respecto de la retención del premio que exceda de la cantidad anteriormente citada, debe practicarse por el pagador del premio, es decir, la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado.

- El cobro del premio en caso de resultar agraciado algún décimo, constituye una simple mediación de pago por parte de la Asociación, por lo que ella no estaría obligada a practicar retención alguna a los titulares de las participaciones.

- Sin embargo si la entidad no hubiera vendido la totalidad de las participaciones de los décimos y estos resultan agraciados, los premios correspondientes a dichas participaciones constituyen renta para la Asociación, sujeta al Impuesto sobre Sociedades, y no sujeta al gravamen especial.

- Por último, indica el órgano consultivo, que a efectos fiscales no existe disposición alguna que señale la obligación de que en las participaciones que se venden se haga constar información sobre el gravamen de los premios que puedan obtenerse.

**3.- Ingreso computable en IS por premio de la lotería de navidad comprado por el administrador único de una mercantil. (Sentencia AN, Sala de lo Contencioso-administrativo, 2ª, de 26 Febrero 2015)**

El origen de la reclamación se encontraba en la no admisión por la Inspección de la declaración-liquidación presentada por el sujeto pasivo, que pretendía disminuir el resultado contable a efectos de determinar la base imponible del Impuesto sobre Sociedades en 1.000.000 euros, importe correspondiente al cobro por el obligado tributario de un premio de la Lotería Nacional del Sorteo de Navidad del año 2004, el cual no se incluyó en la base imponible.

En cuanto al fondo del asunto, se destaca que la única cuestión debatida consiste en averiguar quién era el titular de los billetes premiados en el momento de otorgarse el premio, señalando que el expediente hay pruebas concluyentes de que la entidad demandante detentaba los billetes cuando fueron oficialmente declarados premiados, por lo que estima que el ajuste fiscal practicado por la entidad demandante es incorrecto, siendo procedente la liquidación.

La AN llega a la siguiente conclusión: «el error supuestamente padecido por la actora acerca de la no exención fiscal del premio a efectos del Impuesto sobre Sociedades, como motivo esgrimido para justificar ahora que su propia contabilidad no se ajustó a la realidad, es irrelevante, al quedar probado y no haber sido desvirtuado que fue la entidad demandante la que desembolsó el dinero para la compra de los décimos, que éstos eran de su propiedad cuando resultaron agraciados, que fue su representante quien gestionó el cobro del premio en nombre de la sociedad y, asimismo, que el importe de dicho premio fue ingresado en la cuenta bancaria de ésta, de donde se deduce que el sujeto pasivo obligado a tributar por el premio recibido era la entidad demandante. Por lo demás, no sólo es consecuencia obligada de lo acreditado en este pleito, sino que también es coherente con la previsión legal (artículos 25 y 31 del Código de Comercio, y 10.3 y 19 de la LIS) que obliga a los empresarios a llevar una contabilidad ordenada que permita un seguimiento cronológico de todas sus operaciones, de manera que la contabilidad constituya una imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad.»

Con relación a la **jurisdicción penal**, ésta también ha resuelto supuestos de conductas sancionables relacionadas con los

premios de la Lotería:

**1.- Supuesto en que el décimo de lotería premiado con el «gordo» de Navidad que se había comprado con el dinero común de una pareja, que llevaban conviviendo durante cinco años con un régimen económico se asimila a la sociedad de gananciales. (Tribunal Supremo, Sala Segunda, de lo Penal, Sentencia 988/2007 de 20 Nov. 2007, Rec. 616/2007. Ponente: Martín Pallín, José Antonio).**

El depositario del título y gestor del cobro, una vez rota la relación, urde una trama para defraudar el legítimo derecho de la denunciante a la mitad el premio, con la colaboración instrumental de cuatro personas en el montaje de un «supuesto fondo común» organizado para la adquisición de décimos, que ni es secundaria ni de carácter accidental. Entre todos los acusados habían realizado un fondo común al que aportaron cada uno un décimo. El convenio pasaba por repartirse lo que tocara entre todos sus componentes. La acusada, según su versión, sólo tenía derecho a la sexta parte del premio del único décimo que había resultado premiado.

La Sala absuelve a quienes fueron condenados en calidad de cómplices pese a venir imputados como cooperadores necesarios.

**2.- Duplicidad de sanciones para el titular de una Administración de Lotería, en vía administrativa y en vía penal por malversación, que no vulnera el «non bis in idem» (TS, Sala Segunda de lo Penal, S 210/2015, 15 Abr. Ponente: Gíménez García, Joaquín).**

La AP de Madrid condenó en la instancia al acusado, titular de una Administración de Loterías de la localidad de Torrejón de Ardoz, como autor de un delito continuado de malversación impropia de caudales públicos a la pena de tres años de prisión e inhabilitación absoluta para la titularidad de administrador de loterías durante seis años.

La sanción administrativa consistió en la revocación de la concesión de la titularidad del punto de venta por la falta de ingreso en la cuenta especial abierta al efecto del dinero correspondiente a las ventas efectuadas de décimos o boletos.

En el recurso planteado por el acusado contra el fallo de la Audiencia, la defensa plantea como argumento el imposible ejercicio, sin quiebra del principio non bis in idem, del ius puniendi del Estado por los Tribunales.

Concluye el TS que: «no existió identidad de fundamento entre ambas sanciones; el ius puniendi –alega el TS– tiene la vía expedita para investigar y sancionar, como fue el caso, por el aprovechamiento que efectuó el recurrente de los fondos que debió haber entregado, y de los cuales se apropió, dando lugar a un delito de malversación de acuerdo con el citado art. 435.1º CP.»

Por último os informamos de la **advertencia de los Técnicos del Ministerio de Hacienda** (Gestha) sobre el “juego peligroso” de revender décimos de Lotería a personas o intermediarios interesados en blanquear dinero negro. En este sentido, los expertos avisan de que los agraciados que lo hagan no podrán demostrar ante el Ministerio de Hacienda el origen de estos fondos, lo que puede acabar con una inspección que exija, entre la deuda y la sanción, más de la mitad del importe ganado.

Sin embargo, Gestha cree que el impuesto del 20% a los premios de Lotería superiores a 2.500 euros dificulta el blanqueo al detectarse mejor el cobro repetitivo de premios, aunque no acaba con esta práctica. “Los defraudadores pueden tratar de lavar importantes cantidades de dinero negro acaparando varios décimos premiados en una localidad pagando un sobreprecio al importe neto del premio, es decir, descontado ya el 20% que se lleva Hacienda”, ha explicado el colectivo. ●

# IMPRESCINDIBLE

Otra Navidad en puertas queriendo pasar ... recuerdo una cita de Borges que dice: *"La simplicidad no precisa de barroquismos"*, a mi cabeza vienen cantidad de adjetivos que acompañan a la Navidad : blancas, cristianas, judías, frías, olvidadas, tropicales, solidarias, perfectas, musicales ... todos esos adjetivos son espumas de colores que distraen nuestra atención, lo valioso no son las amantes de largas piernas que uno consiga seducir, sino que el Amor jamás se vaya de tu vida, y la Navidad nos recuerda que esto último es un imposible, que nunca se fue, *que estamos rodeados de esos paisajes conocidos ; pero se nos olvida, ja, ja... el Amor tiene esas cosas.*

Me piden una colaboración, y he titulado esta breve historia, *"Imprescindible ..."* quién alguna vez no se ha preguntado, si pudieras elegir, qué te gustaría ser, *quizá un hacedor de juguetes rotos ...* en cierto modo todos los humanos hemos sido juguetes rotos alguna vez, y lo maravilloso de la Vida con mayúsculas, es que nos ofrece siempre la posibilidad de repararnos, porque vivir es irse reparando... tal vez ésta sea una de las dos únicas verdades inmutables que habitan el Universo. La otra, es que estamos destinados a comprender la primera... risas.

Que disfrutes de unas bellas fiestas de Navidad.

Jesús Tejedor - 4269 ●



Doctor Areilza 33, Bilbao  
94 470 44 36  
empresas@canalpc.es

## Especialistas en seguridad

Certificados Electrónicos (Izenpe, FNMT, JustiziaSip, ...)

Copias de seguridad

Migración de sistemas

Conexiones remotas

Mantenimiento de equipos y periféricos



## LAS NUEVAS RELACIONES ELECTRÓNICAS CON LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICA. LA IMPLANTACIÓN DE LA LEY 39/2015 DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN Y SU VISIÓN PRÁCTICA

## HARREMAN ELEKTRONIKO BERRIAK ADMINISTRAZIO PUBLIKOEKIN. ADMINISTRAZIO PROZEDURA ERKIDEAREN 39/2015 LEGEAREN EZARPENA ETA HORREN IKUSPEGI PRAKTIKOA



Ana Álvarez Fernández  
y Jesús Congregado  
Loscertales

El 14 de Noviembre de 2017, en la Sede del Colegio de Abogados de Bizkaia, tuvo lugar una jornada sobre las nuevas relaciones electrónicas con la Administración Pública que fue impartida por Jesús Congregado Loscertales, Secretario General de la Subdelegación del Gobierno en Bizkaia y Ana Álvarez Fernández, Vicesecretaria General de la Subdelegación del Gobierno en Bizkaia.

Primeramente, para centrar la ponencia, hicieron apunte a que la puesta en marcha definitiva del sistema no es fácil y queda mucho por hacer hasta implantarla en todos los entes públicos correspondientes. Ello no quiere decir que todo lo que recoja esta Ley no sea una realidad y no sean derechos reales que los ciudadanos pueden exigir de la Administración. Con lo que, las obligaciones derivadas de la Ley 39/2015 son reales y exigibles tanto para los colegiados como para la propia Administración, así como los derechos reconocidos a los ciudadanos.

Por la dificultad que supone su implantación en todas las Administraciones, se está actuando desde la misma con una cierta flexibilidad, no obstante, apuntaron los ponentes que en Octubre de 2018 se completará la implantación.

Dicho esto, la ponencia comenzó con las novedades de esta Ley 39/2015. En este sentido, decir que el procedimiento

2017ko azaroaren 14an, Bizkaiko Abokatuen Elkargoaren egoitzan, administrazio publikoekiko harreman elektronikoko berriei buruzko jardunaldia egin zen. Hizlariak izan iren Jesús Congregado Loscertales Gobernuak Bizkaian duen Ordezkariordeztako idazkari nagusia eta Ana Álvarez Fernández Gobernuak Bizkaian duen Ordezkariordeztako idazkariorde nagusia.

Lehenengo eta behin, hitzaldia hasteko, ohartarazi zuten sistema behin betiko martxan ipintzea ez dela erraza, eta erakunde publiko guztietan ezarri arte asko dagoela egiteko. Horrek ez du esan nahi lege honek jasotzen duen guztia ez dela errealitatea eta herritarrek administrazioari eskatu ahal izatea ez dela benetako eskubidea. 39/2015 Legetik eratorritako betebeharrak benetakoak eta eskatzeko modukoak dira elkargokideentzat zein administrazioarentzat, baita herritarrei aitortutako eskubideak ere.

**Sistema behin betiko martxan ipintzea ez da erraza, eta erakunde publiko guztietan ezarri arte asko dago egiteko**

Behin hori esanda, hitzaldiaren hasieran 39/2015 Legearen berrikuntzak aipatu zituzten. Ildo horretatik esan behar da administrazio-prozedura, lege hau indarrean jartzearen ondorioz, ez dela aldatu izapideei, prozedurari edo prozedurako urratsei da-

administrativo, como consecuencia de la entrada en vigor de esta Ley, no ha variado respecto de los trámites, procedimiento o pasos procedimentales. En cambio, lo que sí ha variado es el cómo actuar tanto por la Administración como por los sujetos que se relacionen con la misma.

El objeto de esta Ley es la regulación del procedimiento administrativo, incluyendo el sancionador, la responsabilidad patrimonial y la iniciativa legislativa, materia, esta última, no regulada anteriormente. Así, los ponentes avisaron un nuevo barniz sobre los novedosos modelos de gestión pública que están vinculados a la llamada gobernanza que es aquella participación civil en las gestiones de asuntos públicos. Podemos encontrar la incorporación de esa gobernanza en la gestión de las leyes que es la participación pública.

Para ello, existen plataformas que permiten participar en todas aquellas normas que se están aprobando, previo a su entrada en el Congreso de los Diputados. Sistema éste, que irá calando poco a poco, aunque no tanto en la sociedad de forma global, sino en los sectores de interés que puedan desear incorporar sus objetivos o visión en determinadas normas.

El artículo 2 de la Ley 39/2015, especifica su ámbito subjetivo de aplicación. En la jornada se hizo advertencia de la ambición que engloba a la misma. Tal es así, que han sido recurridos varios artículos ante el Tribunal Constitucional por la Generalitat de Cataluña con causa en la invasión de competencias.

Siguiendo con el ámbito subjetivo, ha habido una apertura de su ámbito de aplicación importante dentro de lo que son las tres Administraciones que están recogidas inicialmente como Administración General, Comunidad Autónoma y Administración local, ampliándola a todo el sector público institucional, que, a groso modo, son todos aquellos entes institucionales regulados por derecho público. Por ejemplo, las Universidades Públicas, que antes no estaban incluidas, ahora sí lo están. Siendo esto así, La Universidad Pública Vasca ya ha comenzado a iniciarse en la implantación.

Respecto de las corporaciones de Derecho público, los Colegios Profesionales entre otros, diremos que se regularán inicialmente por su normativa interna, es decir, por sus propios estatutos. Sin embargo, se tendrán que impregnar por la normativa pura de funcionamiento de la Ley 39/2015, ya que se les aplica de forma supletoria.

A continuación, en su artículo 3, se regula la importancia de la inclusión de los grupos de afectados, las uniones y entidades sin personalidad jurídica y los Patrimonios independiente o autónomos porque después se les va a dar categoría de personas jurídicas a la hora del tipo de relaciones que tengan con las Administraciones Públicas.

A colación, el asunto de la representación también supone una novedad importante. Aparte de que se especifica claramente la figura de la representación, supone novedad el cómo podrá acreditarse dicha representación. A estos efectos, se recoge la terminología apud acta que anteriormente no lo estaba. La Ley no solo ofrece la posibilidad de otorgarlo electrónicamente, sino que se potencia su otorgamiento por medios electrónicos.

Por consiguiente, cada Administración tendrá que tener su propio registro electrónico. Con esta finalidad, el Gobierno

gokienez. Aitzitik, aldatu dena da nola jokatu behar duten Administrazioak eta administrazioarekin harremanak dituzten subjektuek.

Lege honen xedea administrazio-prozedura arautzea da, barruan hartuta zehapen arlokoa, ondare-erantzukizuna eta legegintza-ekimena (azken arlo hori ez zegoen aurretik araututa). Hizlariek adierazi zuten kudeaketa publikoaren eredu berritzaileak daudela, gobernamentu izenekoari lotuta, hau da, partaidetza zibila gai publikoen kudeaketetan. Gobernamentu hori legeen kudeaketan gehitu dela ikus dezakegu, partaidetza publikoa izenekoaren bidez.

Horretarako, Diputatuen Kongresuan sartu aurretik onesten ari diren arau guztietan parte hartzea ahalbidetzen duten plataformak daude. Sistema hori apurka-apurka ezarri joango da, baina ez horrenbeste gizartean modu orokorrean, baizik eta arau jakin batzuetan helburuak edo ikuspegia gehitu nahi duten interes-sektoreetan.

39/2015 Legearen 2. artikuluan aplikazio-esparru subjektiboa zehazten da. Jardunaldian ohartarazi zen esparru horrek duen anbizioari buruz. Hori dela eta, Kataluniako Generalitateak Konstituzio Auzitegian zenbait artikuluren aurkako errekurtsioa jarri du, eskumenetan eskua sartzen duelako.

Esparru subjektiboarekin jarraituz, aplikazio-esparruaren irekitze garrantzitsua egon da hiru administrazioen barruan, hots, administrazio orokorrean, autonomia-erkidegoan eta toki-administrazioan. Sektore publiko instituzional guztia barruan hartu du, eta oro har esanda, zuzenbide publikoak araututako erakunde instituzional guztiak dira. Adibidez, unibertsitate publikoak, lehen sartzen ez zirenak, orain barruan sartzen dira. Hori horrela izanda, Euskal Herriko Unibertsitatea Legea ezartzen hasi da.

Zuzenbide publikoko korporazioei dago kienez, besteak beste lanbide-elkargoei dagokienez, esango dugu lehenengo eta behin barne araubidea dela-bide arautuko direla, hau da, haien estatutuak direla bide. Hala ere, 39/2015 Legearen funtzionamendu-araudian sartu beharko dira, dagoeneko modu ordeztailan aplikatzen baitzaie.

Jarraian, 3. artikuluan, ukituen taldeak, nortasun juridikorik gabeko elkarte eta entitateak eta ondare independente edo autonomoak sartzearen garrantzia arautzen da. Izan ere, ondoren pertsona juridikoen kategoria emango zaie, administrazio publikoekin dituzten harreman motak aztertzean.

Bide batez, ordezkartzaren gaia ere berrikuntza garrantzitsua da. Ordezkartzaren irudia argi eta garbi zehazteaz gain, berrikuntza da ordezkartzaren hori akreditatzeko modua. Ondore horretarako, apud acta terminologia jasotzen da, aurretik ez zegoena. Legeak elektronikoki emateko aukera eskaintzeaz gain, bide elektronikoak erabiliz ematea sustatzen da.

Horren ondorioz, Administrazio bakoitzak berezko erregistro elektronikoa izan beharko du. Xede horretarako, Eusko Jaurlaritzak eta Bizkaiko Foru Aldundiak badute eta guztiz erabilgarri daude. Hala ere, oraindik lortzeak dagoena da administrazio guztiak elkarri lotuta egotea.



**Se recoge la terminología apud acta que anteriormente no lo estaba**



**Apud acta terminología jasotzen da, aurretik ez zegoena**



Vasco y la Diputación Foral de Bizkaia ya lo tienen y están totalmente operables. No obstante, aún queda por lograr que todas las Administraciones estén interconectadas.

Sobre el Registro electrónico de apoderamientos, anunciaron los ponentes que tampoco entrará en vigor de forma obligatoria hasta Octubre de 2018. A pesar de ser así en la práctica, teóricamente, la Ley obliga a que cada Administración tenga su registro electrónico de apoderamiento. Especifica además todo aquello que tiene que estar incorporado en el registro de apoderamiento y para qué transacciones electrónicas es exigible.

Como apunte, recalcar que el único desarrollo normativo que ha tenido esta Ley es una Orden Foral del Ministerio de Hacienda de Julio de 2017 en la que se publican los modelos de apoderamiento para el registro electrónico del Estado, aunque también para las entidades locales cuando no tengan registro propio. A estos efectos, existen poderes específicos para una Administración o procedimiento concreto y para poderes generales.

Pero, independientemente de lo expuesto, se mantiene también el apoderamiento presencial ante los empleados públicos correspondientes, por ejemplo en la oficina de información y registro.

En otro orden de cosas, el artículo 9, distingue los sistemas de identificación y firma de los interesados. Si bien es cierto que todos los sistemas son jaqueables, por regla general, es más fácil falsificar una firma manuscrita que una electrónica que contiene una serie de metadatos, por lo que existe mayor seguridad.

La identificación y firma es el sistema que tenemos de decir quiénes somos ante la Administración Pública y en contestación a la pregunta de por qué hay dos sistemas, diremos que por simplificación, en vista de que la tecnología ha superado a la realidad.

La firma, va incorporada en un certificado elaborado por cualquier organismo habilitado de un Estado Miembro de la UE. La institución habilitada para emanar certificados debe cumplir los requisitos demandados de seguridad Nacional. A modo de ejemplo, en España, el organismo habilitado es la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y en Euskadi, Izenpe.

Otra diferenciación que viene al hilo es entre el certificado electrónico y el sello electrónico. El primero puede serlo para las personas jurídicas y el segundo, en cambio, para las personas físicas. Ahora bien, conviene recordar que los certificados electrónicos de personas jurídicas han desaparecido. En la práctica, el sello electrónico se está utilizando para todos los procedimientos automatizados como puede ser la solicitud de una vida laboral.

Como novedad añadida, tenemos que cuando habla de los ciudadanos, los nombra como personas y, aunque es un tema semántico, en vez de ser sujetos de derechos y obligaciones, les confiere satisfacción en el interés general.

Respecto del lugar donde presentar los documentos, como expresa el artículo 16, será en cualquier registro electrónico de cualquier Administración, ya que ha desaparecido el

Ahalordeen erregistro elektronikoari dagokionez, hizlariak iragarri zuten ez dela nahitaez indarrean jarriko 2018ko urrira arte. Praktikan horrela den arren, teorikoki, Legearen arabera, Administrazio bakoitzak ahalorde-erregistro elektronikoak izan behar du. Horrez gain zehazten du ahalorde-erregistrora gehitu behar den guztia, eta zein transakzio elektronikotarako eskatu ahal den.

Ohar moduan azpimarratu behar da lege honek izan duen arau-garapen bakarra Ogasun Ministerioaren 2017ko uztaileko foru-agindu bat dela. Horretan, Estatuko erregistro elektronikorako ahalorde-ereduak argitaratu ziren, baina baita toki-erakundeetarako ere, horiek berezko erregistro ez dutenean. Xede horretarako, botere espezifikoak daude administrazio edo prozedura jakin baterako eta botere orokorretarako.

Baina, azaldutakoa gorabehera, kasuan kasuko langile publikoen aurrez aurreko ahalordetzea ere badago, adibidez, informazio eta erregistro bulegoan.

Bestalde, 9. artikuluan interesdunen identifikazio eta sinadura sistemak bereizten dira. Sistema guztiak hackeatu daitezkeen arren, oro har, errazagoa da eskuz idatzitako sinadura bat faltasutzea zenbait metadatu dituen sinadura elektronikoa baino; hori dela eta, segurtasun handiagoa dago.

Identifikazioa eta sinadura da Administrazio Publikoaren aurrean nor garen esateko dugun sistema. Bi sistema zergatik dauden galdetuz gero, esango dugu sinplifikazioagatik dela, teknologiak errealitatea gainditu duela ikusita.

Sinadura EBko estatu kide bateko organismo gaitu batek egindako ziurtagiri batean jasotzen da. Ziurtagiriak emateko gaituta dagoen erakundeak segurtasun nazionalak eskatutako betekizun guztiak bete behar ditu. Adibide moduan, Espainian, gaitutako erakundea Diruaren eta Zer-ga-zigiluaren Fabrika Nazionala da eta, Euskadin, Izenpe.

Egin beharreko beste bereizketa bat ziurtagiri elektronikoaren eta zigilu elektronikoaren artekoa da. Lehenengoa pertsona juridikoentzat izan daiteke eta bigarrena, aldiz, pertsona fisikoentzat. Baina gogoan izan behar da pertsona juridikoen ziurtagiri elektronikoak desagertu egin direla. Praktikan, zigilu elektroniko prozedura automatizatu guztientzat erabiltzen ari dira, hala nola lanbizitza baten eskaeran.

Beste berrikuntza bat da herritarrei buruz hitz egiten denean pertsona moduan izendatzen dituela eta, gai semantiko den arren, eskubide eta betebehardun subjektuak izan beharrean, interes orokorrean gogobetetzea dutela aitortzen da.

16. artikuluari jarraituz, agiriak aurkezteko lekuari dagokionez, edozein administrazioetako edozein erregistro elektronikotan izango da; izan ere, erregistro-bulegoen



término oficinas de registro, aunque no significa que desaparezcan materialmente, sino que se convierten en oficinas de asistencia en materia de registros. Sin embargo, lo más importante es que todos los registros sean interoperables

En cuanto a los obligados electrónicos, la Ley 39/2015 los recoge exhaustivamente en su artículo 14. De entre aquellos que no son obligados, destacamos las personas físicas, que podrán elegir entre la tramitación electrónica o la presencial. Existen, a su vez, algunos colectivos a los que la Administración les obliga a relacionarse electrónicamente por determinadas circunstancias. Dentro de este supuesto, incluimos los autónomos o los becarios en las universidades.

En efecto, los que sin lugar a dudas son obligados electrónicos son las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica, quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria y quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración. Igualmente, lo serán los empleados públicos para los trámites y actuaciones que realicen con la Administración por razón de su condición de empleado público.

“

**Si la Administración no está preparada para tramitar el procedimiento electrónico, no le puede exigir al obligado a relacionarse electrónicamente**

”

terminoa desagertu da. Horrek ez du esan nahi materialki desagertzen direnik, baina erregistroen arloan laguntza-bulego bihurtzen dira. Hala ere, garrantzitsuen da erregistro guztiak elkarren artean erabilgarriak direla.

Betebehardun elektronikoei dagokienez, 39/2015 Legearen 14. artikuluan zehatz jasotzen dira. Betebehardun ez direnen artean, pertsona fisikoak nabarmenduko ditugu, eta horiek izapidetze elektronikoa edo aurrez aurrekoa hautatu ahal izango dute. Era berean, Administrazioak kolektibo batzuek behartzen ditu harremanak modu elektronikoa izatera, zenbait inguruabar direla bide. Multz horretan sartuko lirateke autonomoak eta unibertsitateetako bekadunak.

“

**Administrazioa prest ez badago prozedura elektronikoa izapidetzeko, ezin dio betebehardunari eskatu harremanak modu elektronikoa izan behar dituela**

”

Zalantzarik gabe, hauek dira betebehardun elektronikoak: pertsona juridikoak, nortasun juridikorik gabeko erakundeak, nahitaezko elkargokidetzea eskatzen duten lanbide-jardueran ari direnak eta Administrazioarekin nahitaez harreman elektronikoak izan behar dituen interesduna ordezkatzen dutenak. Era berean, hala izango dira enplegatu publikoak Administrazioarekin egiten dituzten izapide eta jardunen kasuan, enplegatu publikoak diren aldetik.

## IMQ ABOGADOS

**“En IMQ son rápidos en hacerme pruebas, en el diagnóstico, en todo. Y eso para mí es fundamental”**

Joseba Artetxe  
CLIENTE DE IMQ

### La mayor red sanitaria, sin esperas

- ▶ Sin copagos (excepto psicoterapia)
- ▶ 10% dto. en 2017 para nuevos clientes
- ▶ 4% dto. por pago anual
- ▶ Seguro de accidentes para el titular desde 5,13 €/mes\*

Tu seguro médico desde 50,39 €/mes

Y si lo prefieres, tu seguro médico IMQ Activa desde 23,22 €/mes y sin copagos

944 28 46 04 Atención comercial [imq.es](http://imq.es)

**IMQ**  
Tu seguro médico

A pesar de lo anteriormente expuesto, también es cierto que, si la Administración no está preparada para tramitar el procedimiento electrónico, no le puede exigir al obligado a relacionarse electrónicamente. Hay, obviamente, un incumplimiento de obligación por parte de la Administración. Por tanto, lo importante es conocer si la Administración a la que nos dirigimos ha implantado la Ley 39/2015 en todos los ámbitos, o en cuáles los ha hecho y si, en el momento de presentación de documentos, se encuentran los registros conectados entre sí.

Indicaron asimismo que, tampoco entrarán en vigor hasta Octubre de 2018 el registro electrónico general, el de apoderamientos, el archivo electrónico único y la parte de los funcionarios habilitados para apoyo o asesoría a las personas físicas y las copias compulsadas, que ahora pasan a ser autenticadas.

Por otra parte, el artículo 28 de la Ley objeto de estudio, sobre los documentos aportados por los interesados y donde se incorpora la intermediación de datos, nos dice que no se puede exigir a ningún ciudadano o interesado que aporte documentos que hayan sido elaborados o que estén en poder de las Administraciones Públicas, ya que esos documentos tienen que ser consultados, tramitados o incorporados por las Administraciones Públicas a través de esas plataformas de intermediación que funcionan plenamente. No obstante, a pesar de funcionar correctamente, hay que aclarar que se van añadiendo documentos progresivamente porque en la actualidad no están todos los documentos.

Aun así, la Ley establece una serie de excepciones que son 5 ámbitos que se regulan prioritariamente por su normativa específica y, supletoriamente, por la Ley 39/2015, que son extranjería, el ámbito tributario, el sancionador de tráfico, aduanas y Seguridad Social.

Los ponentes, aclararon el tema controvertido del consentimiento. En este sentido, la Ley 39/2015 opta por la validez del consentimiento negativo, lo cual quiere decir que, para que las Administraciones puedan consultar los datos que tienen todas las Administraciones Públicas de cada uno de los ciudadanos, se debe presentar consentimiento. Es decir, si no existe oposición expresa, el consentimiento se entiende otorgado y, en consecuencia, es posible acceder a la información de dicho sujeto.

Pero, la realidad es que, hoy día, existe un procedimiento muy riguroso de protección de datos sobre los funcionarios que pueden acceder a esos documentos que se están aportando a la plataforma de intermediación de datos y, aún con auditorías muy frecuentes, se está pidiendo el consentimiento expreso.

Por lo visto, es posible que se tenga que modificar esta Ley

Aurrean azaldutakoa gorabehera, egia da Administrazioa prest ez badago prozedura elektronikoa izapidetzeko, ezin diola betebehardunari eskatu harremanak modu elektronikoa izan behar dituela. Argi dago Administrazioak betebeharra ez duela betetzen. Hori dela eta, garrantzitsua da jakitea aurrean dugun Administrazioak 39/2015 Legea esparru guztietan ezarri duen edo zein arlotan egin duen, eta agiriak aurkezteko anean erregistroak elkarri lotuta dauden.

Horrez gain, hizlariak adierazi zuten 2018ko urrira arte hauek ez direla indarrean jarriko: erregistro elektronikoa orokorra, ahalordeena, artxibo elektronikoa bakarra eta pertsona fisikoei laguntza edo aholkularitza emateko gaitutako funtzionarioen atala eta kopia konpultsatuak, aurrerantzean kopia ziurtatuak izango direnak.

Bestalde, Legearen 28. artikuluan interesdunek ekarritako dokumentuei buruz hitz egiten da, eta datuak ematea gehitu da. Artikulu horren

arabera, interesdunak ez daude beharturik administrazioen batek eginak diren dokumentuen kopiak ekartzera. Administrazio publikoek elektronikoki eskuratu beharko dituzte dokumentuak, beren sare korporatiboen bitartez edo datu bitartekaritarako plataformei kontsulta eginda. Hala ere, modu egokian funtzionatzen duten arren, argitu behar da dokumentuak apurka-apurka ri direla gehitzen; gaur egun ez daude dokumentu guztiak.

Hala ere, Legean zenbait salbuespen ezarri dira, 5 esparru, araudi bereziak lehenetsunez arautzen dituenak, eta modu ordeztailan 39/2015 Legeak, alegia: atzeritarrak, zerga-arloa, trafikoaren arloko zehapen-prozedura, aduanak eta Gizarte Segurantzak.

Hizlariak adostasunaren gai eztabaidagarria argitu zuten. Ildo horretatik, 39/2015 Legean adostasun negatiboaren baliozkotasuna ezarri da. Horrek esan nahi du Administrazioek herritar bakoitzaren administrazio publiko guztiek dituzten datuak kontsultatu ahal izateko, adostasuna

agertu behar dela. Hau da, esanbidezko aurkakotasunik ez badago, ulertzen da adostasuna ematen dela eta, ondorioz, posible da subjektu horren informazioa eskuratzeko.

**Herritarrak edo interesdunak ez daude beharturik administrazioen batek eginak diren dokumentuen kopiak ekartzera**

Baina errealitatea da gaur egun datu-babeserako prozedura oso zorrotza dagoela datuen bitartekaritarako plataformara gehitutako dokumentu horiek eskuratu ditzaizketen funtzionarioen artean, eta sarritan auditoretzak egin arren, esanbidezko adostasuna eskatzen da.

Itxuraz, baliteke Legea aldatu behar izatea adostasunaren esparruan, datuen babeserako lege berriak agindutakoa ikusita. Horren arabera, adostasunak argia eta nabaria izan behar du.



“  
**No se puede exigir a ningún ciudadano o interesado que aporte documentos que hayan sido elaborados o que estén en poder de las Administraciones Públicas**  
”

“  
**Herritarrak edo interesdunak ez daude beharturik administrazioen batek eginak diren dokumentuen kopiak ekartzera**  
”

”

en el ámbito del consentimiento en previsión de lo preceptado por la nueva Ley de protección de datos según la cual el consentimiento ha de ser claro e inequívoco.

En los artículos 40 a 44, este cuerpo normativo trata el asunto de las notificaciones, donde es importante distinguir la notificación hecha en el plazo máximo de resolución de procedimiento, notificación infructuosa y notificación rechazada. Es importante conocer la fecha efectiva de la notificación, sobre todo a efectos del posible silencio administrativo, que puede ser positivo o negativo.

Las notificaciones rechazadas son la panacea para los funcionarios puesto que no tienen que hacer nada con el procedimiento, al rechazarse la notificación, directamente se termina el procedimiento. En contraposición, en el caso de las notificaciones infructuosas, supone la obligación de publicar la resolución en el Boletín Oficial del Estado. El rechazo, para que sea efectivo, ha de hacerse por el interesado o su representante y debe constar el intento, el medio y darse por efectuado el trámite. El rechazo podrá ser expreso o presunto, pero el procedimiento finaliza igualmente.

Par concluir, decir que con independencia del medio utilizado para la notificación, que dependerá de si el sujeto es obligado electrónico o no, la notificación válida será aquella que permita tener constancia del envío (en papel) o puesta a disposición (Electrónico), la recepción (en papel) o el acceso por el interesado/representante (notificación electrónica), fecha, hora, contenido íntegro e identidad fidedigna de remitente y destinatario. ●

40-44. artikuluetan jakinarazpenen gaia jorratzen da. Garrantzitsua da bereiztea prozedura ebazteko gehieneko epean egindako jakinarazpena, huts egindako jakinarazpena eta ez onartutako jakinarazpena. Garrantzitsua da jakinarazpenaren data eraginkorra jakitea, batez ere balizko administrazio-isiltasunaren ondoretarako (positiboa edo negatiboa izan daiteke).

Ez onartutako jakinarazpenak panazea dira funtzionarioentzat, ez baitute prozedurarekin ezer egin behar. Jakinarazpena baztertzen denez, prozedura amaitu egiten da zuzenean. Horren aurrez aurre, huts egindako jakinarazpenen kasuan, ebazpena Estatuko Aldizkari Ofizialean argitaratu behar da. Ez onartzea, eraginkorra izateko, interesdunak edo bere ordezkariak egin behar du, ahalegina eta bitartekoa izan behar ditu, eta izapidea egintzat jo behar da. Ez onartzea esanbidezkoa edo presuntziozkoa izan behar da, baina prozedura berdín amaitzen da.

Amaitzeko, jakinarazpenerako erabilitako bitartekoa gorabehera (subjektua betebehardun elektronikoa den edo ez hartu behar da kontuan), esan behar da jakinarazpen baliozkoa izango dela erakusten duena bidalketa (papelean) edo eskuragarri jartzea (elektronikoki), hartzea (papelean) edo interesdunak/ordezkariak sarbidea izatea (jakinarazpen elektronikoa), data, ordua, eduki osoa eta igorlearen eta hartzailearen nortasun sinesgarria. ●

# CONTROLA TU ACTIVO MÁS IMPORTANTE

Expertos en seguridad integral profesional Grupo SVC

En **Encriptia** creemos que la **información** requiere de una protección especializada. Por eso, ofrecemos **servicios de ciberseguridad** a la medida de tus necesidades.

## • CIBERSEGURIDAD

- \_ Auditorías Seguridad Informática
- \_ Análisis Aplicaciones Web
- \_ Pericial Forense
- \_ Tasaciones

## • CONSULTORÍA SISTEMAS DE SEGURIDAD

## • INTELIGENCIA CORPORATIVA

## • CURSOS FORMATIVOS EN MATERIA DE SEGURIDAD

[www.encriptia.com](http://www.encriptia.com)

### Bilbao

Colón de Larreategui 26, 4º C  
48009 Bilbao (Bizkaia)  
Teléfono: +34 944 666 000  
E-mail: [info@encriptia.com](mailto:info@encriptia.com)

### Parque Tecnológico de Álava

Albert Einstein 15, Oficina 19  
Parque Tecnológico de Álava  
01510 Miñano (Araba/Álava)  
Teléfono: +34 945 067 000  
E-mail: [info@encriptia.com](mailto:info@encriptia.com)

Encriptia



INTELIGENCIA CORPORATIVA Y SEGURIDAD

## ENTRE LOS LIBROS ADQUIRIDOS EL PASADO MES POR LA BIBLIOTECA DEL COLEGIO DESTACAMOS LOS SIGUIENTES:

### INCAPACIDAD PERMANENTE



➤ **Carlos Cid (Dir.)**  
Aranzadi

➤ La Incapacidad Permanente, en sus diferentes graduaciones, nace como una prestación del Sistema Español de Seguridad Social, con la vocación de suplir el déficit de ingresos que sufre un trabajador cuando, por causa de enfermedad o accidente, ve reducida o anulada su capacidad laboral. El libro recoge el análisis de la jurisprudencia actual, legislación aplicable, modelos administrativos y judiciales. Así como prontuario para la tramitación de la prestación, destinado a abogados, áreas de recursos humanos en las empresas y en general, personas interesadas en la gestión de la prestación.

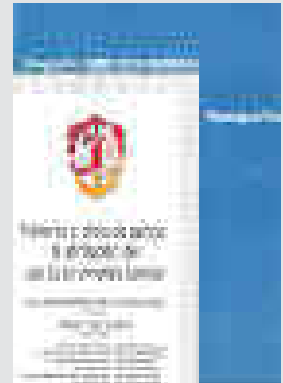
### MEMENTO EXPERTO EXTRANJERÍA



➤ **Consejo General de la Abogacía Española**  
Francis Lefebvre

➤ Un manual práctico que permite encontrar en pocos segundos todas las respuestas relativas al régimen jurídico de la extranjería en España. En él se estudian los numerosos interrogantes que se plantean, analiza la práctica administrativa y ofrece solución a los conceptos jurídicos indeterminados. En esta obra encontrarás toda la información relativa a la entrada y residencia de los nacionales de terceros países y las distintas solicitudes y procedimientos para las autorizaciones de residencia y trabajo en España; las situaciones de regularidad y de irregularidad en relación con los derechos socio-laborales, como los de sindicación, huelga, asistencia sanitaria o protección por desempleo; las tendencias jurisprudenciales actuales del procedimiento de expulsión o los internamientos de los extranjeros en Cie...

### MENORES Y CRISIS DE PAREJA: LA ATRIBUCIÓN DEL USO DE LA VIVIENDA FAMILIAR



➤ **Guillermo Cerdeira (Dir.)**  
Reus

➤ En la presente obra, de autoría plural, se ofrece un estudio completo, y complejo, sobre el problema de la atribución de la vivienda familiar en los casos de crisis de pareja, que no solo atiende al Derecho común vigente, sino también a su progresivo desarrollo habido por obra de nuestra más reciente jurisprudencia, ante la parquedad del art. 96 CC. Pero también se contienen en esta obra propuestas de lege ferenda, de inminentes reformas que el art. 96 CC tal vez requiera, tan inspiradas, algunas de ellas, en leyes autonómicas que regulan la cuestión con más detalle, y que son también abordadas en la presente obra, con miras no solo a las rupturas matrimoniales, sino también a las de parejas no casadas, distinguiendo siempre según haya o no descendencia (y menores que proteger con prioridad), cuya previsión normativa en nuestro país sigue siendo tan dispar y descompensada.



## OTROS LIBROS ADQUIRIDOS POR LA BIBLIOTECA DEL COLEGIO

### ARRENDAMIENTOS

**Guía práctica de arrendamientos rústicos** Miravalles Calleja, Celia Editorial Agrícola (Madrid)

**Código de Arrendamientos Urbanos: jurisprudencia** Guilarte Gutiérrez, Vicente Crespo Allué, Fernando Aranzadi (Cizur Menor)

Menor)

### DERECHO ADMINISTRATIVO

**Memento experto extranjería AA.VV.** Francis Lefebvre (Madrid)

**Prácticum protección de datos 2018** Álvarez Hernando, Javier Aranzadi (Cizur Menor)

**La presunción de culpa en el funcionamiento de los servicios públicos** Bauzá Martorell, Felio José Tirant lo Blanch (Valencia)

### DERECHO CIVIL

**Los poderes. Las actas notariales** Martínez Ortega, J.C. (Otros) Bosch (Barcelona)

**La doctrina del "levantamiento del velo" de la persona jurídica en la jurisprudencia** Angel Yagüez, Ricardo de Civitas (Cizur Menor)

**Código de Propiedad Horizontal: jurisprudencia** Guilarte Gutiérrez, Vicente Aranzadi (Cizur Menor)

**Claves prácticas construcciones extralimitadas y accesión invertida** Cerdeira Bravo de Mansilla, Guillermo Francis Lefebvre (Madrid)

**El Derecho de desistimiento en la contratación de consumo** Larrosa Amante, Miguel Angel Tirant lo Blanch (Valencia)

**Manual de Derecho privado del turismo** Díaz Alabart, Silvia (Dir.) Represa Polo, M<sup>a</sup> Patricia (Coord.) (Otros) Tirant lo Blanch (Valencia)

**Menores y crisis de pareja: la atribución del uso de la vivienda familiar** Cerdeira Bravo de Mansilla, Guillermo (Dir.) García Mayo, Manual (Coord.) (Otros) Reus (Madrid)

**Comentarios a la Ley de Propiedad Intelectual** Bercovitz Rodríguez - Cano, Rodrigo (Coord.) (Otros) Tecnos (Madrid)

**Realidad biológica versus realidad jurídica: el necesario replanteamiento de la filiación** Paniza Fullana, Antonia Aranzadi (Cizur Menor)

### DERECHO FISCAL-TRIBUTARIO

**La gestión tributaria: órganos y procedimientos de gestión** Sánchez García, Miguel L. Tirant lo Blanch (Valencia)

**Tratado sobre la imposición directa** Barril Carulla, Jaime (Otros) Bosch (Barcelona)

**Los incentivos fiscales a la I+D+I** Gil García, Elizabeth Tirant lo Blanch (Valencia)

**Fiscalidad de no residentes: Impuesto sobre la Renta de No Residentes (Estatutos Singulares de Tributación y Convenios Fiscales Internacionales)** Vázquez Taín, Miguel A. Tirant lo Blanch (Valencia)

### DERECHO INTERNACIONAL

**Cooperación jurídica internacional en materia penal e intervención de comunicaciones como técnica especial de investigación** González Monje, Alicia Comares (Granada)

### DERECHO LABORAL

**El nuevo Estatuto de los Trabajadores a la luz de la jurisprudencia comunitaria** Molina Navarrete, Cristóbal La Ley (Madrid)

**Incapacidad permanente: gestión práctica y trámite judicial** Cid Babarro, Carlos (Dir.) (Otros) Aranzadi (Cizur Menor)

**Análisis del despido objetivo en los momentos actuales** Poquet Catalá, Raquel Aranzadi (Cizur Menor)

**Las prestaciones familiares de la Seguridad Social** Arenas Viruez, Margarita Aranzadi (Cizur Menor)

**Altos directivos y desistimiento empresarial** Ramo Herrando, M<sup>a</sup> José Aranzadi (Cizur Menor)

### DERECHO MERCANTIL

**Derecho de las sociedades cooperativas: régimen económico, integración, modificaciones estructurales y disolución** Vargas Vasserot, Carlos (Otros) La Ley (Madrid)

**Los mercados financieros** Alfaró Campuzano, Ana Belén (Otros) Tirant lo Blanch (Valencia)

**Memento práctico contable 2018** Castellanos Rufo, Eva (Otros) Francis Lefebvre (Madrid)

**Los acreedores sociales ante los procesos de fusión y escisión de sociedades anónimas: instrumentos de protección** Esteban Ramos, Luisa María Aranzadi (Cizur Menor)

**El régimen jurídico de las sociedades laborales** Andreu Martí, M<sup>a</sup> del Mar (Dir.) (Otros) Aranzadi (Cizur Menor)

**Arrendamiento financiero: aspectos contractuales y concursales** Bernáldez Bernáldez, Manuel Pedro Tirant lo Blanch (Valencia)

**Prácticum sociedades mercantiles 2017** AA.VV. Aranzadi (Cizur Menor)

**Implantación de sistemas de gestión de la calidad: la norma ISO 9001:2015** Sánchez Rivero, José Manuel Enríquez Palomino, Antonio FC Editorial (Madrid)

**ISO 9001:2015 para la pequeña empresa: recomendaciones del ISO/TC 176** AA.VV. Aenor (Madrid)

### DERECHO PENAL

**Código Penal concordado y comentado con jurisprudencia** Rodríguez Ramos, Lusi (Dir.) (Otros) La Ley (Madrid)

**Corrupción pública y privada en el estado de Derecho** Queralt Jiménez, Joan (Dir.) Santana Vega, Dulce M. (Dir.) (Otros) Tirant lo Blanch (Valencia)

**La ejecución de la medida de internamiento de menores infractores** Perriago Morant, Juan José Tirant lo Blanch (Valencia)

**Los Derechos de la víctima en el sistema penal español** Pérez Rivas, Natalia Tirant lo Blanch (Valencia)

**La libertad condicional: nuevo régimen jurídico conforme a la LO 1/2015** CP Guisasaola Lerma, Cristina Tirant lo Blanch (Valencia)

**El delito de manipulación de mercado: arts 284.2 y 284.3** CP Gómez - Jara Díez, Carlos Tirant lo Blanch (Valencia)

**El error en la teoría jurídica del delito: un estudio a la luz de la concepción significativa** Martínez - Buján Pérez, Carlos Tirant lo Blanch (Valencia)

**Niños desaparecidos, mujeres silenciadas** Barber Bususco, Soledad (Ed. Lit.) Jimeno Aranguren, Roldán (Ed. Lit.) Tirant lo Blanch (Valencia)

### DERECHO PROCESAL

**División judicial de patrimonios: aspectos procesales** Serna Bosch, Joaquín de la Bosch (Barcelona)

**El proceso penal práctico: comentarios, jurisprudencia y formularios** Rifá Soler, José M<sup>a</sup> Richard González, Manuel La Ley (Madrid)

**Nuevas tecnologías y Derechos Fundamentales en el proceso** Cedeño Hernán, Marina (Coord.) (Otros) Aranzadi (Cizur Menor)

**Proceso penal y responsabilidad penal de personas jurídicas** Pérez - Cruz Martín, Agustín Jesús (Dir.) Neira Pena, Ana M<sup>a</sup> (Coord.) (Otros) Aranzadi (Cizur Menor)

**Memento práctico recurso de casación 2018 - 2019** Lesmes Serrano, Carlos (Coord.) (Otros) Francis Lefebvre (Madrid)

### FILOSOFIA Y DEONTOLOGIA

**La relación abogado - cliente** Pardo Gato, José Ricardo Aranzadi (Cizur Menor)

**Abogados, clientes y juicios: guía práctica de la abogacía y técnica del proceso** Yáñez Velasco, Igor Aranzadi (Cizur Menor)

### HIPOTECARIO

**La nulidad de la cláusula de gastos en los préstamos hipotecarios con consumidores** Castillo Martínez, Carolina del Carmen Tirant lo Blanch (Valencia)

**Claves prácticas reclamación de gastos hipotecarios** Gómara Hernández, José Luis Francis Lefebvre (Madrid)

### SOCIEDAD DE LA INFORMACION

**Evolución actual de la normativa sobre firma electrónica** Merchán Murillo, Antonio Hispalex (Sevilla)



## DERECHO FISCAL

- **Orden HFP/1159/2017, de 28 de noviembre**, por la que se desarrollan para el año 2018 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE 30-11-17).
- **Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 133/2017, de 21 de noviembre**, por el que se modifica el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 196/2005, de 7 de diciembre, regulador de las condiciones de acceso y la concesión de ayudas económicas individuales para ingreso en centros de acogimiento de la mujer (BOB 23-11-17).
- **Norma Foral 7/2016, de 27 de diciembre**, de Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia para el año 2017 (BOB 30-11-17).
- **Norma Foral 7/2016, de 27 de diciembre**, por el que se introducen modificaciones en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias del Territorio Histórico de Bizkaia (BOB 30-11-17).

## OTROS

- **Ley 7/2017, de 2 de noviembre**, por la que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/11/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativa a la resolución alternativa de litigios en materia de consumo (BOE 4-11-17).  
*Con esta ley, los consumidores residentes en España o en cualquier Estado miembro de la Unión Europea tendrán la posibilidad de resolver sus litigios de consumo con empresarios establecidos en España acudiendo a entidades de resolución alternativa de calidad que hayan sido acreditadas por la autoridad competente e incluidas en un listado nacional de entidades acreditadas, el cual será trasladado a la Comisión Europea para que sea incluido en el listado único de entidades notificadas por los diferentes Estados miembros de la Unión Europea.*  
*La ley se refiere a los litigios, de carácter nacional o transfronterizo, surgidos entre un consumidor y un empresario con ocasión o como consecuencia de un contrato de compra-venta o de prestación de servicios, celebrado o no a través de internet, independientemente del sector económico al que correspondan.*  
*Esta ley no se aplica a los servicios no económicos de interés general, ni a determinadas reclamaciones referidas a servicios relacionados con la salud, ni tampoco a aquellas reclamaciones dirigidas a prestadores públicos de enseñanza complementaria o superior. Asimismo, quedan fuera de su ámbito de aplicación los litigios entre empresarios, la negociación directa entre el consumidor y el empresario, los procedimientos de resolución alternativa iniciados o gestionados por los empresarios, así como los intentos o actuaciones realizadas en el marco de un procedimiento judicial con el fin de intentar solucionar el conflicto objeto del mismo.*

- **Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público**, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (BOE 9-11-17).

*Los objetivos de la Ley son, en primer lugar, lograr una mayor transparencia en la contratación pública, mediante la inclusión de aspectos cualitativos, medioambientales, sociales e innovadores vinculados al objeto del contrato y, en segundo, el de conseguir una mejor relación calidad-precio.*

*Todos los contratos que celebren las entidades que tengan la condición de Administraciones Públicas, independientemente del sector al que se refieran se regirán por esta ley. Además, se amplía el ámbito subjetivo de aplicación, con la idea de aplicar las normas de esta ley a entidades no sujetas.*

*Se apuesta por la contratación electrónica estableciéndola como obligatoria en determinados casos. Se simplifica el procedimiento para reducir las cargas administrativas principalmente en favor de las PYMES, y se incluye como forma novedosa, como criterio de solvencia, el cumplir con los plazos establecidos en la normativa vigente sobre pago a proveedores. También se incluyen medidas en materia de defensa de la competencia.*

*Desaparece el contrato de gestión de servicios públicos y se crea el contrato de concesión de servicios. Se suprime la figura del contrato de colaboración público privada.*

*Se establece nueva regulación para las encomiendas de gestión. Se suprime la cuestión de nulidad y se amplía el ámbito de aplicación del recurso especial en materia de contratación. Se da nueva regulación al perfil del contratante. En el Libro II se regulan las consultas preliminares del mercado y se amplía la forma de acreditación de los requisitos de contratación. Se introduce un nuevo procedimiento de adjudicación denominado asociación para la innovación y se crea la figura del procedimiento abierto simplificado. Respecto del procedimiento negociado, se suprime su uso con o sin publicidad por razón de la cuantía y también se suprime su aplicación respecto a las obras y servicios complementarios.*

*En el Libro III se regulan los contratos de poderes adjudicadores no Administración Pública y como novedad se suprimen las instrucciones de contratación y las del resto del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores. Se introduce la autorización, previo dictamen del Consejo de Estado, para modificaciones de contrato superiores al 20% del inicial, IVA excluido en contratos superiores a 6 millones de euros.*

*En el Libro IV se crean tres órganos colegiados: la Junta Consultiva de Contratación pública del Estado, el Comité de Cooperación en materia de contratación pública y la Oficina de Supervisión de la Contratación.*

- **Real Decreto-ley 18/2017, de 24 de noviembre**, por el que se modifican el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad (BOE 25-11-17).

*Las pequeñas y medianas empresas quedan eximidas de la obligación de incluir una declaración no financiera, así como de requisitos adicionales vinculados a dicha obligación.*

*Así, el ámbito de aplicación de los requisitos sobre divulgación de información no financiera se extiende, a las sociedades anónimas, a las de responsabilidad limitada y a las comanditarias por acciones que, de forma simultánea, tengan la condición de entidades de interés público cuyo número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea superior a 500 y, adicionalmente se consideren empresas grandes, cuyo importe neto de la cifra de negocios, total activo y número medio de trabajadores determine su calificación en este sentido. Las sociedades de interés público que formulen cuentas consolidadas también están incluidas en el ámbito de aplicación de esta norma siempre que el grupo se califique como grande y el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio por el conjunto de sociedades que integran el grupo sea superior a 500.*

## DERECHO TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

- **Decreto 247/2017, de 14 de noviembre**, de modificación del Decreto por el que se regulan las ayudas destinadas a facilitar la adherencia a los tratamientos médicos prescritos por personal del sistema sanitario de Euskadi (BOPV 17-11-17).

*Se amplía el ámbito de aplicación del decreto para dar acceso a las ayudas para la adherencia del tratamiento a todas las personas desempleadas así como perceptoras de RGI que vivan en Álava, Bizkaia y Gipuzkoa.*

- **Decreto 252/2017, de 21 de noviembre**, de modificación del Decreto sobre régimen de las prestaciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud en la Comunidad Autónoma de Euskadi (BOPV 27-11-17)

*A partir de ahora bastará con acreditar el empadronamiento en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Euskadi en el que la persona solicitante tenga su domicilio habitual, por un periodo continuado de, al menos, tres meses (antes 1 año) inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud para tener derecho al reconocimiento de la asistencia sanitaria.*

- **Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 178/2016, de 20 de diciembre** por el que se introducen modificaciones en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias del Territorio Histórico de Bizkaia (BOB 30-11-17).

## DERECHO UNIÓN EUROPEA

- **Reglamento (UE) 2017/1954 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2017**, de modificación del Reglamento (CE) n.º 1030/2002 del Consejo por el que se establece un modelo uniforme de permiso de residencia para nacionales de terceros países (DOUE 1-11-17).



## ZERGA ZUZENBIDEA

- > **HFP/1159/2017 Agindua, azaroaren 28koa:** honen bidez, 2018rako Zergaren zenbatezpen objektiboia eta Balio Erantsiaren Zergaren kontu batzuk aldatzen dira (BOE, 17-11-30).
- > **Bizkaiko Foru Aldundiaren 133//2017 Foru Dekretua, azaroaren 21koa,** zeinaren bidez aldatu egiten den Bizkaiko Foru Aldundiaren abenduaren 7ko 196/2005 Foru Dekretua, emakumearen abegi-zentroan sartzeko baldintzak eta norbanakoaren diru-laguntzak arautzen dituena (BAO, 17-11-23).
- > **7/2016 Foru Araua, abenduaren 27koa,** 2017ko Bizkaiko Aurrekontu Orokorrrak onartzen dituena (BAO, 17-11-30).
- > **Bizkaiko Foru Aldundiaren 178/2016 Foru Dekretua, abenduaren 20koa,** honen bidez zenbait aldaketa egiten dira Pertsona Fisikoen Errentaren gaineko Zergari buruzko Araudian, Sozietateen gaineko Zergari buruzko Erregelamenduan eta Bizkaiko Lurralde Historikoko zerga betebeharrak formalak araupetzen dituen Araudian (BAO, 17-11-30).

## BESTEAK

- > **7/2017 Legea, azaroaren 2koa,** honen bidez, Espainiako ordenamendu juridikoan txertatzen da kontsumoari buruz Europako Parlamentuak eta Kontseiluak emandako 2013ko maiatzaren 21eko **013/11/EB zuzentaraua.**  
*Con esta ley, los consumidores residentes en España o en cualquier Estado miembro de la Unión Europea tendrán la posibilidad de resolver sus litigios de consumo con empresarios establecidos en España acudiendo a entidades de resolución alternativa de calidad que hayan sido acreditadas por la autoridad competente e incluidas en un listado nacional de entidades acreditadas, el cual será trasladado a la Comisión Europea para que sea incluido en el listado único de entidades notificadas por los diferentes Estados miembros de la Unión Europea.*  
*La ley se refiere a los litigios, de carácter nacional o transfronterizo, surgidos entre un consumidor y un empresario con ocasión o como consecuencia de un contrato de compra-venta o de prestación de servicios, celebrado o no a través de internet, independientemente del sector económico al que correspondan.*  
*Esta ley no se aplica a los servicios no económicos de interés general, ni a determinadas reclamaciones referidas a servicios relacionados con la salud, ni tampoco a aquellas reclamaciones dirigidas a prestadores públicos de enseñanza complementaria o superior. Asimismo, quedan fuera de su ámbito de aplicación los litigios entre empresarios, la negociación directa entre el consumidor y el empresario, los procedimientos de resolución alternativa iniciados o gestionados por los empresarios, así como los intentos o actuaciones realizadas en el marco de un procedimiento judicial con el fin de intentar solucionar el conflicto objeto del mismo.*

- > **9/2017 Legea, azaroaren 8koa,** zeinaren bitartez Espainiako ordenamendu juridikoan txertatzen

## baitira Europako Parlamentuaren eta Kontseiluaren 2014/23/EB eta 2014/24/EB Zuzentarauak, 2014ko otsailaren 26koak (BOE, 17-11-9)

*Los objetivos de la Ley son, en primer lugar, lograr una mayor transparencia en la contratación pública, mediante la inclusión de aspectos cualitativos, medioambientales, sociales e innovadores vinculados al objeto del contrato y, en segundo, el de conseguir una mejor relación calidad-precio.*

*Todos los contratos que celebren las entidades que tengan la condición de Administraciones Públicas, independientemente del sector al que se refieran se regirán por esta ley. Además, se amplía el ámbito subjetivo de aplicación, con la idea de aplicar las normas de esta ley a entidades no sujetas.*

*Se apuesta por la contratación electrónica estableciéndola como obligatoria en determinados casos. Se simplifica el procedimiento para reducir las cargas administrativas principalmente en favor de las PYMES, y se incluye como forma novedosa, como criterio de solvencia, el cumplir con los plazos establecidos en la normativa vigente sobre pago a proveedores. También se incluyen medidas en materia de defensa de la competencia.*

*Desaparece el contrato de gestión de servicios públicos y se crea el contrato de concesión de servicios. Se suprime la figura del contrato de colaboración público privada.*

*Se establece nueva regulación para las encomiendas de gestión. Se suprime la cuestión de nulidad y se amplía el ámbito de aplicación del recurso especial en materia de contratación.*

*Se da nueva regulación al perfil del contratante. En el Libro II se regulan las consultas preliminares del mercado y se amplía la forma de acreditación de los requisitos de contratación. Se introduce un nuevo procedimiento de adjudicación denominado asociación para la innovación y se crea la figura del procedimiento abierto simplificado. Respecto del procedimiento negociado, se suprime su uso con o sin publicidad por razón de la cuantía y también se suprime su aplicación respecto a las obras y servicios complementarios.*

*En el Libro III se regulan los contratos de poderes adjudicadores no Administración Pública y como novedad se suprimen las instrucciones de contratación y las del resto del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores. Se introduce la autorización, previo dictamen del Consejo de Estado, para modificaciones de contrato superiores al 20% del inicial, IVA excluido en contratos superiores a 6 millones de euros.*

*En el Libro IV se crean tres órganos colegiados: la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, el Comité de Cooperación en materia de contratación pública y la Oficina de Supervisión de la Contratación.*

- > **18/2017 Errege lege-dekretua, azaroaren 24koa,** zeinaren bidez aldatzen baitira Merkataritza Kodea, uztailaren 2ko 1/2010 Legegintzako Errege Dekretuaren bidez onetsitako Kapital Sozietateen Legearen testu bategina eta uztailaren 20ko Kontu Ikuskaritzaren 22/2015 Legea, informazio ezfinantzarioari eta dibertsitateari dagokienez (BOE, 17-11-25).

*Las pequeñas y medianas empresas quedan eximidas de la obligación de incluir una declaración no financiera, así como de requisitos adicionales vinculados a dicha obligación.*

*Así, el ámbito de aplicación de los requisitos sobre divulgación de información no financiera se extiende, a las sociedades anónimas, a las de responsabilidad limitada y a las comanditarias por acciones que, de*

*forma simultánea, tengan la condición de entidades de interés público cuyo número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea superior a 500 y, adicionalmente se consideren empresas grandes, cuyo importe neto de la cifra de negocios, total activo y número medio de trabajadores determine su calificación en este sentido. Las sociedades de interés público que formulen cuentas consolidadas también están incluidas en el ámbito de aplicación de esta norma siempre que el grupo se califique como grande y el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio por el conjunto de sociedades que integran el grupo sea superior a 500.*

## LAN ZUZENBIDEA ETA GIZARTE SEGURANTZA

- > **247/2017 Dekretua, azaroaren 14koa,** zeinaren bidez aldatzen baita Euskadiko osasun sistemako langileek agindutako tratamendu medikoak betetzea errazteko laguntzak arautzen duen Dekretua (EHAA, 17-11-17).

*Arau honen helburua da, hain zuzen, tratamendu medikoak bete daitezen bermatzea xede duten neurriak berrikustea, Araban, Bizkaian eta Gipuzkoan bizi diren langabetuek eta diru-sarrerak bermatzeko errenta jasotzen duten pertsona guztiak eskura ditzaten tratamendua betetzeko laguntzak.*

- > **252/2017 Dekretua, azaroaren 21ekoa,** Euskal Autonomia Erkidegoaren eremuan Osasun Sistema Nazionalaren osasun-prestazioak emateko araubideari buruzko Dekretua aldatzen duena (BOPV 27-11-17)

*Hemendik aurrera, nahikoa izango da Euskal Autonomia Erkidegoko edozein udalerritan ohiko bizilekua izatea eta bertan eroldatuta egotea, hiru hilabetez gutxienez, etenik gabe, osasun-laguntza aitortzeko eskaera egiteko unean. Urtebete horrek eskaera egin aurre-aurrekoa izan behar du.*

- > **Bizkaiko Foru Aldundiaren 178/2016 Foru Dekretua, abenduaren 20koa,** honen bidez zenbait aldaketa egiten dira Pertsona Fisikoen Errentaren gaineko Zergari buruzko Araudian, Sozietateen gaineko Zergari buruzko Erregelamenduan eta Bizkaiko Lurralde Historikoko zerga betebeharrak formalak araupetzen dituen Araudian (BAO, 17-11-30).

*Arau honen helburua da, hain zuzen, tratamendu medikoak bete daitezen bermatzea xede duten neurriak berrikustea, Araban, Bizkaian eta Gipuzkoan bizi diren langabetuek eta diru-sarrerak bermatzeko errenta jasotzen duten pertsona guztiak eskura ditzaten tratamendua betetzeko laguntzak.*

## EUROPAR BATASUNEN ZUZENBIDEA

- > **Europako Parlamentuak eta Kontseiluak emandako 2017/1954 (EB) erregelamendua, 2017ko urriaren 25ekoa;** honen bidez, Kontseiluren 1030/2002 erregelamendua aldatzen da (EBAO, 17-11-1).



## NADA ES MÁS ASOMBROSO QUE LA VERDAD



Egilea:  
Egon Erwin Kisch

Itzulpena eta  
azken hitzak:  
Francisco Uzcanga

Editorial Minúscula  
280 or.; 16,95€

No es la primera vez que recomendamos desde *El Boletín* a algún autor que haya destacado por el interés literario de sus reportajes periodísticos. Por aquí han pasado Josep Plá, Ryszard Kapuscinski o Manuel Chaves Novales. Periodistas con mayúsculas, de los de antes. Escritores de lápiz y libreta. Capaces de coger la maleta y presentarse allí donde se cocía algo. Gente con olfato. Olfato para la noticia, desde luego, pero también para los sentimientos. Hablamos de reporteros atentos y observadores. Y sobre todo, honestos. Porque su misión, al final, no era otra que contar pedacitos de verdad. Volcar en palabras lo que estaban viviendo en primera persona. Acercar algún episodio histórico, lejano y extraño muchas veces, a los lectores de un periódico.

Quienes tengan predilección por este género, no deben perder la oportunidad de leer *"Nada es más asombroso que la realidad"*, un compendio de 22 reportajes y artículos de Egon Erwin Kisch (Praga, 1885 - Praga, 1948). En cierto sentido, sirven como testimonio de los cambios tan vertiginosos que se sucedieron en la primera mitad del siglo XX. Kisch fue un autor muy especial. Una especie de apátrida. Judío y alemán. También austriaco y checo. Y si era abierto a las nacionalidades, qué decir en cuanto a su ideario. Comunista convencido pero de buena cuna. Educado en Viena, hijo de comerciantes con una clientela culta y próspera. Cosmopolita, polemista y aventurero. Pero también bohemio y rebelde. Con todo ello, no es

de extrañar que viviera –y contara- tantas historias reseñables.

Escribió mucho sobre las guerras. Así, viviremos, en plena trinchera, la batalla del río Drina, en los Balcanes. Un episodio de la Primera Guerra Mundial, con miles de muertos ante la indiferencia general. También asistiremos a la Revolución Rusa o a su detención por el régimen nazi en los primeros años del Tercer Reich o incluso presenciaremos la Guerra Civil Española. Pero aunque los grandes episodios bélicos están muy presentes en la obra de Kisch, son las pequeñas cosas de la vida, las triviales, las que hacen emerger su talento. Incluso a la hora de abordar las guerras, Kisch es partidario de cerrar el foco, y centrarse en los detalles: la libreta del reportero de guerra que se pierde para siempre en la refriega, la mano del soldado amigo que le niega el acceso a la barca salvadora o los cuadros ausentes de un museo bombardeado como metáfora de la barbarie...

Cualquier historia era digna de ser contada. Lo mismo se entrevistaba con Charles Chaplin, que con un lechero que era a la vez verdugo en Viena. El mismo interés tenía en visitar la fábrica de automóviles Ford –paradigma del capitalismo-, que en acercarse a los moribundos de una Leprosaría de Zoquiapan en Méjico. Porque como él mismo decía: *"Nada es más asombroso que la simple verdad, nada más exótico que lo que nos rodea"*.

Puede contactar con el responsable de la sección literaria para hacerle llegar comentarios o sugerencias: [literariascriticas@gmail.com](mailto:literariascriticas@gmail.com)

*"Lo peor de ser rico es que tienes que vivir con ricos"*

Logan Pearsall Smith

## EL CAMINO



Autor:  
Miguel Delibes

Editorial Alfaguara.  
Colección Real  
Academia Española  
212 págs.; 12,90€

En 1950 Miguel Delibes (1920-2010) había publicado ya dos novelas. Con la primera de ellas, *"La sombra del ciprés es alargada"*, había adquirido cierta notoriedad al obtener el Premio Nadal. La segunda, *"Aún es de día"*, había funcionado peor. Delibes se encontraba en un momento clave de su vida. Se ganaba la vida alternando la labor de profesor de Comercio, con sus trabajos periodísticos en *El Norte de Castilla*, pero apenas le llegaba para mantener a sus cuatro hijos. En este contexto de incertidumbre, tira de talento. Se encierra con una máquina de escribir, escucha su voz interior y lo vuelca todo en unas cuartillas. Le sale una historia limpia, repleta de recuerdos de su infancia. La titula *"El camino"*.

Tal y como nos cuenta en el prólogo de la obra el crítico Sanz Villanueva, Delibes tenía confianza en el valor de esa galerada y se la envió a su editor, José Vergés con la siguiente misiva: *"he pretendido hacer una cosa suave, intrascendente, buscando siempre un punto de encuentro entre la amenidad y la temura"*. Pecó de humildad. Poco había de intrascendente en esa historia. De hecho Vergés quedó impactado. Todo fluía en una historia emotiva, sin amago alguno de impostura. Delibes se consagraba como escritor.

Son muchos los escritores que recomiendan centrarse en lo más cercano para llegar así a los grandes valores de la humanidad. Ya lo dijo Ibsen: *"Si quieres ser universal, habla de tu aldea"*. Eso es lo que Delibes aplicó en *"El camino"*. La descripción cotidiana de un pequeño pueblo español de posguerra, vista a través

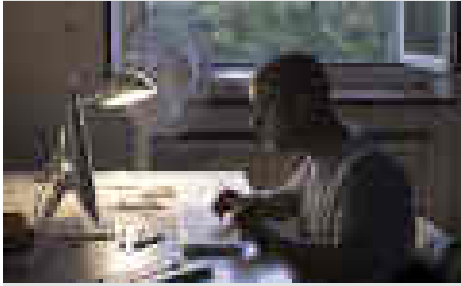
de los ojos de un niño. El acierto no es tanto lo que cuenta Delibes, como lo que nos provoca. Nostalgia al ver a personas deambulando en un valle sin nombre. Rodeado de montañas, intemporal, con casas de piedra, humildes, callejuelas sinuosas, una vía férrea y una carretera. La naturaleza tiene un papel preponderante. El rumor del río, el olor del queso, el sonido de las maderas, los chasquidos de la forja, los cantos de los pájaros y vacas que pacen.

La amistad de tres niños es lo que hilvana la obra: Germán el Tiñoso, Roque el Moñigo y el protagonista, Daniel el Mochuelo. La infancia y la amistad perdida planean a lo largo del relato dejando un regusto de tristeza. Un episodio trágico se esconde allí dentro. Los niños nos presentan el microcosmos que es la aldea: el cura, el alcalde, el maestro, dos hermanas chismosas, el boticario, el herrero, el terrateniente, la niña de pecas... El día a día del pueblo, con sus pequeñas miserias y grandezas, son un testimonio veraz de la España de posguerra. *"El camino"*, ya lo hemos apuntado, está escrita desde el recuerdo y como tal recuerdo se construye. Con recuerdos sueltos, caprichosos, que llegan a la cabeza de Daniel, al enterarse que debe abandonar la aldea. Escucha desde la cama, filtradas, las voces de sus padres que se cuelan entre las rendijas de las tablas del solado de su habitación. Lo enviarán al día siguiente a la ciudad, en busca de un futuro que la aldea no puede darle. Y es entonces cuando Daniel / Delibes recuerda episodios del pueblo y, como sin pretenderlo, da forma a *"El camino"*.



## El autor Manuel Martín Cuenca

Curiosa película esta adaptación de la primera novela de Javier Cercas, *El móvil*, ¿qué libro de Cercas no ha sido adaptado a la gran pantalla?) Relata las peripecias de un frustrado oficial de notaría (Javier Gutiérrez) que lleva años asistiendo a talleres de escritura (profesor encarnado por el siempre solvente Antonio de la Torre), con la esperanza de escri-



bir un día algo de fuste. Para recordarle su frustración y sus pocos avances diarios, que se resumen en su evidente falta de talento, está su mujer, escritora reconocida de best sellers... El día que ella le pone los cuernos toma la decisión de abandonarlo todo en pos de la literatura y alquila un piso con una mesa, una silla, y un ordenador para dar rienda suelta a sus veleidades literarias.

Y aquí empieza la parte más interesante de la historia. Dada su total falta de imaginación, y en un ejercicio de manipulación de la realidad, decide escribir sobre las reacciones de sus vecinos ante el empírico experimento de predisponer a unos frente a otros bien sea ocultando información, soltando medias verdades, metiendo cizaña en suma. De ese modo poseerá material para ser escrito siendo los propios vecinos los que involuntariamente, vayan escribiéndole el libro que por sí solo nunca podría.

Lo cierto es que la película te mantiene en vilo durante las casi dos horas, porque en el fondo todos somos tan voyeurs como el *autor*, y nos gusta el morbo y saber cómo terminan las vidas de cada uno de los miembros del vecindario tras las bombas de relojería que les va soltando el que hasta hace no tan poco era una mosquita muerta.

Pero, y he ahí la principal pega del filme, una vez presentados los personajes, y expuesto el planteamiento, se pierde en exceso en el desarrollo de la trama siendo así que la misma podría durar ad aeternum, pudiendo incluso ser objeto de una serie de TV en capítulos. Y así, para que el filme no se demore en exceso, se corta por la vía rápida haciéndose la incisión excesivamente abrupta para mi gusto. A la hora y media larga de película parece que todavía hay mucha madeja que desarrollar, cuando apenas restan diez minutos para que se levante el telón.

El tono en cualquier caso no acaba de convencer; siendo sobresalientes algunos diálogos y gags la película gana cuando roza el absurdo, pero ese no es el tono general de la película, siendo menos interesante en su faceta costumbrista.

Interesan sobre todo las malas artes del protagonista, tan embebido en su pape, que no es consciente de la destrucción de vidas a su paso. Alguien no consciente de su mediocridad que mueve a sus títeres a su antojo, pero que difícilmente está en condiciones de reflexionar sobre la culpabilidad de sus actos.

Las interpretaciones están bien resueltas, aunque tal vez un pelín forzada la interpretación que Javier Gutiérrez hace de su personaje, ruin y a la vez entrañable, con el que surgen empatías sin querer. Aunque secundario, una vez más incommensurable el papel de Antonio de la Torre.

## VIOLENT COP Takeshi Kitano, 1989

La primera asociación que cualquier cinéfilo hace cuando escucha el nombre de Takeshi Kitano suele tener que ver con la violencia. Convendremos en que sus películas ciertamente son violentas, pero también muchas cosas más: tan perturbadoras como sobre todo líricas. Sinceras, desgarradoras, y poseedoras de un férreo código moral, muy en la línea de valores tradicionalmente orientales. Sin ir



más lejos, la corrupción, denunciada abiertamente en esta película, siempre ha sido más vilipendiada en esa parte del planeta que en el mundo occidental.

Su gusto por los yakuza, por las mafias japonesas, por los juegos del poder y la traición entiendo que no son más que una derivación de su cine, un accidente o una excusa en la que simplemente se encuentra cómodo para desplegar su universo creativo. De hecho atesora otros universos que nada tienen que ver con esta temática (véase *El verano de Kikujiro*) si bien es justo reconocer que es en las películas con temática asociada a la violencia donde se mueve como pez en el agua.

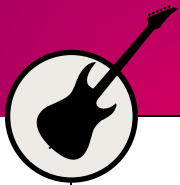
Sorprende que Kitano goce de un predicamento interesante

incluso en el circuito *mainstream* (casi todas sus películas se han podido ver en cartelera), teniendo en cuenta su cine notablemente personal, poco sujeto a condicionamientos. Bienvenido sea que guste a tantos. Es también probable que la coincidencia en el tiempo con la filmografía de Tarantino (aunque Kitano se le adelante por unos pocos años) juegue a su favor.

En esta su primer película, y aunque suene a tópico se encuentra ya todo el universo Kitano y cuenta con el aliciente de tener uno de los mejores finales, si no el mejor de toda su carrera como realizador. Su misma manera de rodar con el gusto por los *travellings*, los planos cortos, diálogos secos y cortantes está igualmente presente en ésta su primer película

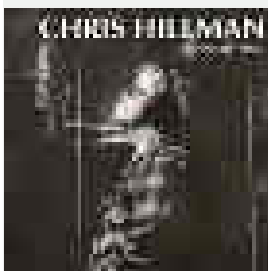
Me gusta de Kitano que vaya al grano, y con apenas dos o tres fotogramas ya estén planteados todos los dilemas morales, te sitúa en un *tentempié* en la historia, te dibuja como nadie los cuatro o cinco personajes y ha empleado únicamente diez líneas de diálogo (como debe ser, al estilo de un Ford o realizador clásico). De hecho, sus películas que menos me gustan son aquellas en la que todo resulta más atiborrado, o barroco (*Dolls*, *Zatoichi...*),

Pero sin duda, lo que hace grande a Kitano sobre el resto de directores de género, es que está tocado por el ángel, puesto siempre hay un atisbo para la poesía, pudiendo ser a la vez tan brutal como tierno sin caer en el ridículo o esperpento, al estilo de los sempiternos héroes de western por todos conocidos. Sobresaliente.



In dubio pro rock

## CHRIS HILLMAN – Biddin' my time

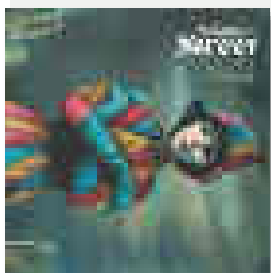


CD  
(Rouder)  
12 abesti

Cuando hace unos meses pudimos escuchar el primer adelanto de este disco fuimos conscientes de que, tontamente, habían pasado cuatro años sin material de los Sadies. También de que su música es ya tan atemporal que realmente uno podría subsistir escuchando cualquiera de los capítulos de su discografía como si acabara de ser publicado. El caso es que ese primer single que anticipaba la publicación de *Northern Passages* apuntaba muchas cosas, esenciales para comprender la esencia del grupo. "It's Easy (Like Walking)" es una canción excelente, pegajosa, en la que Kurt Vile interpreta la voz principal, continuando así con la serie de prestigiosos artistas con los que los Sadies han trabajado en el pasado, y en la que figuran nombres como Neil Young, John Doe, Andre Williams, Neko Case o Robyn Hitchcock. En ella, que por lo visto es un simpático homenaje al *air-guitar* -la típica simulación de tocar el instrumento -, dicen que "es fácil, como andar, como tocar la guitarra con tu hermano, como poner un pie delante del otro". Y sí, efectivamente, para los hermanos Travis y Dallas Good resulta muy sencillo hacer música alucinante, que integra sonidos country con punk de garaje, surf, folk y psicodelia, todo encapsulado en píldoras que funcionan tanto individualmente como en conjunto.

Los canadienses son el típico grupo que uno no puede sino congratularse de que existan. Herederos de todo lo bueno que ha habido en el rock and roll desde su origen y alérgicos a todo lo que a la hora de hacer música resulta prescindible, se percibe inmediatamente que su único compromiso es precisamente ese, hacer buenas canciones. Aquí, como suele ser habitual en sus discos, lo mismo flirtean con medios tiempos de aires folk que uno imagina sin problemas en la voz de Simon & Garfunkel que te sacuden con una cruda acometida eléctrica que se diría diseñada para los primeros Moby Grape. Reservan guitarras gruesas para dotar a la parte más *country* de ese tono *noir* marca de la casa y arriesgan, aunque es tal su dominio estructural e instrumental que para ellos casi resulta un juego, incorporando un banjo a la tormenta psicodélica desatada en "The Elements Song". Un disco excelente, uno más, que prueba que son un grupo excepcional con el que tenemos la suerte de convivir, de los pocos capaces de ofrecernos todas esas cosas que, lamentablemente, no pudimos disfrutar en su día. Y que sigue sonando fresco y emocionante, a pesar de su veteranía.

## MATTHEW SWEET – Tomorrow Forever



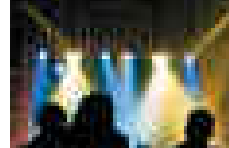
CD  
(Honeycomb  
Hideout)  
17 temas

Algo estamos haciendo mal. Digo esto porque parece incomprendible que la aparición de un nuevo disco de Matthew Sweet, referente ineludible del power-pop y el rock de guitarras de los noventa, autor de títulos soberbios como *Girlfriend* o *Altered Beast* -y, ojo, de al menos otros tres o cuatro Lps de mucho nivel- haya pasado completamente desapercibida, distraídos todos como estamos por una vorágine de lanzamientos y cutre-moditas que nos apartan de lo importante. El caso es que aquí le tenemos de nuevo, fiel a su estilo de siempre, presentando canciones sólidas con guitarras gruesas bien marcadas en los altavoces y con esa manera tan suya de cantar y armonizar que le hacen inconfundible.

Habrà quien diga que no es un disco que llegue al nivel de sus títulos esenciales, y tendrá razón. Pero claro, eso no obsta a que se trate de un disco de mucho nivel, desde luego el suficiente como para justificar su regreso. Rodeado una vez más de un equipo competente -trabajando de nuevo con nombres habituales en su carrera como Paul Chastain y Ric Menck de Velvet Crush o incorporando gente de prestigio como Gary Louris (Jayhawks), la guitarra de Jason Victor (escudero de Steve Wynn, ahora en los renacidos Dream Syndicate), la ex Bangles Debbi Peterson o Rod Argent

(The Zombies)- mantiene la tradición de meterse a grabar con gente que le asegura un desempeño y sonido impecables. Se echa quizá de menos el brío y la puntería de sus mejores momentos, y por supuesto el filo que hace veinticinco años aportaban las guitarras de Robert Quine y Richard Lloyd, pero desde entonces Sweet ha hecho muchas cosas y pocas estarán por encima de ésta. Su estilo y maneras no son las que ahora funcionan, sus canciones huyen de la épica y el engolamiento que tanto predicamento han adquirido últimamente y, claro, se encuentra jugando completamente a la contra. Pero hacen falta tipos como él, comprometidos con una manera de hacer canciones atemporal, respetuosa con el componente guitarrero -que es parte importante de las esencias, que no se olvide- y tan comprometido con la tradición como capaz de ofrecer un producto contemporáneo.

Probablemente el perfil bajo que ha terminado por adquirir con los años no le ayuda. Sweet es un grande y necesita sentirse como tal. Ojala el futuro le traiga un sello importante que apueste de nuevo por él y le permita grabar a capricho, sin ataduras. Seguro que lo que aquí haya podido quedar un poco como se convierte, una vez más, en algo esplendoroso.



## “DON PASQUALE”



Para el segundo título de la temporada, la ABAO ha virado hacia el género bufo, y ha elegido esta ópera que no subía a escena desde hace 22 años, que es una de las obras maestras del gran compositor de Bergamo, Gaetano Donizetti. Compuesta en tiempo record, 11 días, cuando acababa de ser nombrado director musical de la Corte del Emperador Fernando I de Austria, Don Pasquale fue su ópera número 64 de las 66 que llegara a componer. El estreno, en el Theatre des Italiens de París el 3 de enero de 1.843 con un elenco de estrellas de primera fila, logró un gran éxito, comenzando en muy poco tiempo una brillante carrera por todos los teatros del mundo.

Don Pasquale es una ópera Bufo en tres actos con música de Gaetano Donizetti y libreto en italiano de G. Ruffini y del propio compositor, adaptado del texto de la ópera italiana *Ser Marco Antonio*, escrita por Ángelo Anelli para *Ser Marcantonio*

de Stefano Pavesi. La habilidad de Donizetti permitiría transformar una comedia de la época en un argumento operístico. La trama de la ópera se podría resumir en que “un listillo sin escrúpulos y una jovencita de moral laxa (dos truhanes en toda regla), tratan de engañar a un viejo rico, para intentar desvalijarle” o dicho de otro modo, un joven enamorado de una encantadora viuda, pero que no puede casarse con ella, ya que el tío del muchacho, Don Pasquale, viejo solterón y rico, ha decidido que su sobrino no se case con su amada, porque la considera una viuda vanidosa y coqueta, llegando a amenazarle con apartarle de la herencia.

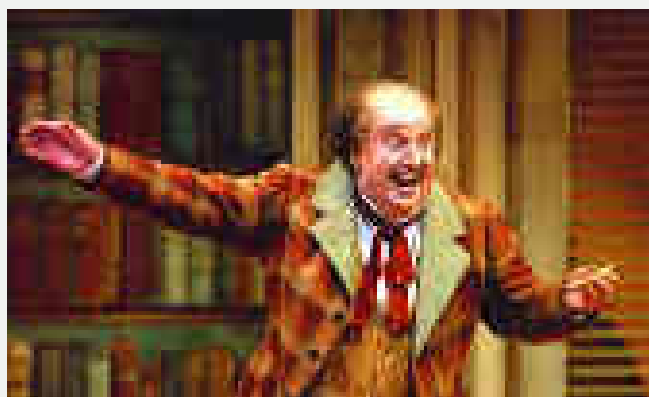
En lo referente a la función se puede decir que en la misma sucedió de todo.

La producción que el director de escena británico Jonathan Miller realizó para el Maggio Musicale Fiorentino, y que la ABAO ha elegido para la ocasión, resultó espectacular e impactante a los ojos del espectador. Nos mostró la casa de Don Pasquale, donde transcurre casi toda la acción, como si de una gran casa de muñecas se tratara, con diferentes estancias de la vivienda divididas en tres alturas, por las que subían y bajaban constantemente los solistas. Con un vestuario muy colorido y muy bien iluminada, recreó a la perfección el lugar y la época donde transcurría la acción, ayudando al espectador a poder seguir fácilmente el argumento de la ópera. Como único pero a la puesta en escena, cabría decir que la misma en ocasiones no contribuía a que las voces de los solistas llegaran muy bien al respetable, resultando las mismas no muy bien proyectadas por las exigencias de la escena.

Parece que en esta temporada a la ABAO le crecen los enanos. Si cuestionadas fueron las tres cancelaciones del Masnadieri, que obligó a la Asociación Bilbaína de Amigos de la Ópera en tiempo record a hacer encaje de bolillos para encontrar sustitutos de garantía para los solistas anunciados, ahora en la segunda ópera del curso, nos hemos encontrado con la cancelación del tenor Paolo Fanale y con la “huelga” de la Orquesta Sinfónica de Euskadi, que ha dejado tirada literalmente a la ABAO con esta ópera. Sí huelga en toda regla, no compareciendo la mencionada agrupación musical en ninguna de las cuatro funciones que se han representado del título. No será el firmante quien ponga en tela de juicio el loable derecho a la huelga de cualquier trabajador, pero sí está claro que con esta orquesta no se debe volver a contar, y que los hechos tienen consecuencias, por lo que la ABAO debería olvidarse de la misma a futuro y rescindir el resto de óperas contratadas con ella en esta temporada y en las venideras.



Una verdadera lástima no haber podido disfrutar de una orquesta en condiciones con la que haber degustado la gran cantidad de preciosas melodías que contiene esta partitura, pero esta incomparecencia desalentadora para el enojado público, fue mitigada por la ABAO con la elección del pianista italiano Diego Mingolla, quien se llevó la mayor ovación de la noche por parte del paciente respetable, y que se encargó de desmenuzar la partitura con detalle, bajo la atenta mirada de la batuta del prestigioso director de orquesta milanés, debutante en ABAO, Roberto Abbado, que se centró, ante la falta de los músicos, en guiar al pianista, y en hacer disfrutar a los solistas a los que procuró numerosos momentos de lucimiento.

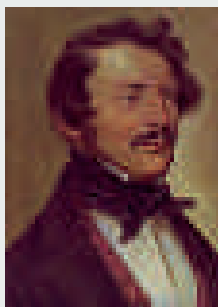


En lo que a los solistas se refiere, el triunfador de la velada operística, una vez más, como cada vez que actúa en Bilbao, resultó ser el fue el bajo zaragozano Carlos Chausón. El maño hizo una interpretación magnífica de “Don Pasquale”. Estamos ante máximo exponente en la actualidad del bajo bufo, del que es una verdadera institución y una garantía de calidad, y a roles como éste, o el de “Don Bartolo” del Barbero de Sevilla,

o el de "Dulcámara" del Elixir de Amor, les tiene tomada la medida. Su interpretación fue una clase magistral, tanto a nivel interpretativo, como a nivel vocal, mostrando tener una belleza canora basada en una gran técnica, que le permite dominar a la perfección el complicado canto silabato, y en una brillante voz de gran extensión. Debe ser especialmente destacada su complicada aria del primer acto "Ah, un foco insolita".

La "norina" de la soprano británica, Jessica Pratt resultó una delicia. Con un recital de reguladores, picados, sobreagudos, demostró tener una técnica inmejorable, una afinación perfecta y un control total de su dotado instrumento, que proyecta a las mil maravillas. Deben ser especialmente destacadas sus arias "Quel guardo il cavaliere" y "So anch'io la virtù mágica" del primer acto, en las que dio una verdadera lección de canto.

El tenor lírico bonaerense Santiago Ballerini, debutante en ABAO, pasó con más pena que gloria por las tablas del Euskal-



duna en su interpretación de "Ernesto". Si bien es una cantante de voz muy bella, con buen fraseo, que hizo gala de matices y medias voces, su instrumento resulta muy limitado en el registro agudo, donde los mismos resultaron en todo momento cortos, ahogados y sin ningún brillo, impidiéndole brillar en su complicada aria del último acto "Com'è gentil".

El "Doctor Malatesta" del barítono coruñés Javier Franco, que fue creciendo según fue avanzando la ópera, supo cumplir con garantía con las dificultades de su rol tanto a nivel interpretativo como vocal, y nos mostró a un cantante de bella voz

que se defiende con soltura sobre todo en la zona central y alta de su registro.

En resumen, una inoportuna huelga orquestal, supuso que nos tocara vivir un lamentable hecho inaudito en el mundo de la lírica, que deslució una puesta en escena más que acertada de una ópera complicada de ser cantada.



"Don Pasquale"

**Reperto:** Carlos Chausson (bj); Jessica Pratt (s); Santiago Ballerini (t); Javier Franco (b); Coro de Ópera de Bilbao; Pianista, Diego Mingolla; Dirección escénica: Jonathan Miller; Dirección Musical: Roberto Abbado; Lugar, Palacio Euskalduna.

Aldizkariko Kultur Eranskinak espazio ireki eta anizkuna izan nahi du. Edozein kritika, iradokizun eta ekarpen eskertuko da: [kultura@icasv-bilbao.com](mailto:kultura@icasv-bilbao.com)

El Suplemento Cultural de *El Boletín* pretende ser un espacio abierto y plural. Cualquier crítica, sugerencia y aportación es bienvenida: [kultura@icasv-bilbao.com](mailto:kultura@icasv-bilbao.com)

# ¿LOS PROBLEMAS FAMILIARES ACABAN CON TU ENERGÍA?



CONFLICTOS FAMILIARES  
DIVORCIOS  
CUSTODIAS  
HERENCIAS  
MALTRATO

**CONSULTA CON  
TU ABOGADO/A**



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS  
DEL SEÑORIO DE BIZKAIA  
BIZKAIA JAURERIKO ABOKATUEN  
BAZKUN OHORETSUA



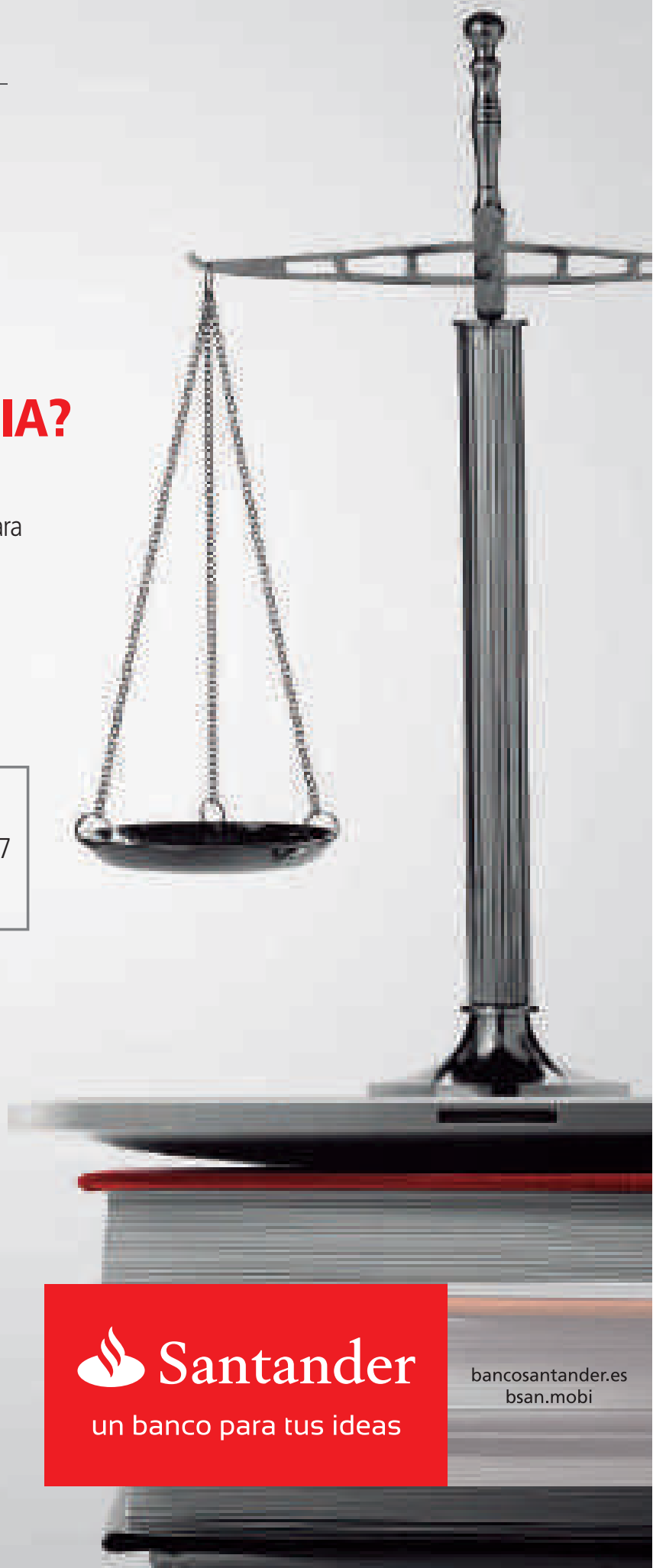
JUSTICIA

## ¿AÚN NO CONOCE SANTANDER JUSTICIA?

Un servicio exclusivo del Banco Santander para profesionales del mundo de la Justicia.

Descubra todas las ventajas.

Infórmese de las condiciones completas en su oficina Santander, en el 902 100 277 o en [www.bancosantander.es](http://www.bancosantander.es)



Queremos  
**ser tu banco**

 **Santander**

un banco para tus ideas

[bancosantander.es](http://bancosantander.es)  
[bsan.mobi](http://bsan.mobi)